

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

C I E N C I A S J U R I D I C A S



DESARROLLO INTEGRAL LATINOAMERICANO AL AMPARO
DEL COOPERATIVISMO: SUS PERSPECTIVAS DESDE
EL PUNTO DE VISTA DEL ANALISIS COMPARATIVO
DE ALGUNAS LEGISLACIONES

11-0018207

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARTIN ESPINOSA ARENAS
SANTA CRUZ ACATLAN, ESTADO DE MEXICO. 1980



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Quienes con amor dirigieron mi vida, haciendo de nuestro hogar un paraíso y del futuro un sendero de esperanza.

A MI ESPOSA

Por su abnegación y cariño que siempre me ha brindado.

A MI HIJO

Razón de ser de mi esfuerzo constante por la superación

A MI HERMANO Y FAMILIA

De quien recibí innumerables lecciones de lo que la inteligencia y dedicación pueden lograr en la vida.

AL LIC. VICTOR LARA TREVIÑO

A quien estimo y admiro profundamente por su elevadísima calidad profesional y humana, que hacen de él un amigo ejemplar.

AL LIC. SERGIO TORRES EYRAS

Como un pequeño reconocimiento a su honestidad y profundos conocimientos jurídicos.

AL L.C. OSSAR I. DE LASSE AVELLANA

Por la dirección y revisión del presente trabajo.

AL ING. LUIS ROBLES LLANES

Al que agradezco el apoyo brindado.

A MIS AMIGOS

Por ser como son

A MI ESCUELA

Con la firme promesa de defenderla y
enaltecerla en todas situaciones.

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

A.- Los precursores del cooperativismo

- 1.- Roberto Owen
- 2.- William King
- 3.- Charles Fourier
- 4.- Louis Blanc

B.- Los Pioneros de Rochdale

C.- Aspectos filosóficos del cooperativismo

- 1.- El cooperativismo como doctrina filosófica
- 2.- Posición filosófica del cooperativismo
- 3.- El espíritu del cooperativismo

CAPITULO II

EL COOPERATIVISMO CONTEMPORANEO

- 1.- El cooperativismo a principios del Siglo XX
- 2.- Formas de cooperación
- 3.- El cooperativismo en América
- 4.- El cooperativismo en México

CAPITULO III

LEGISLACION COOPERATIVA MEXICANA

- 1.- La Constitución Política
- 2.- La Ley de Sociedades Cooperativas de 1933
- 3.- La Ley de Sociedades Cooperativas de 1937
- 4.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 (breves consideraciones).
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 6.- Ley del Seguro Social
- 7.- Código Fiscal de la Federación

CAPITULO IV

- A.- El cooperativismo en el derecho comparado Latinoamericano.
 - 1.- Estudio comparativo de las legislaciones cooperativas de México, Ecuador, Chile, República Dominicana, Bolivia, Perú, Panamá, Salvador, Cuba, Uruguay (Reglamento), Costa Rica y Argentina (Decreto Ley relativo a la creación de la Dirección Provincial de Cooperativas y su Reglamento).
 - 2.- Consideraciones generales sobre el desarrollo integral latinoamericano al amparo del cooperativismo.
- B.- El cooperativismo en Europa; avances legislativos.
 - 1.- España
 - 2.- Portugal
 - 3.- Inglaterra y el fomento al cooperativismo
 - 4.- La URSS y su sistema productivo

CONCLUSIONES

A MANERA DE PROLOGO

Para nosotros es particularmente interesante el estudio del tema que hemos de abordar, ya que tenemos la firme convicción de que mientras los actuales patrones de comportamiento de la sociedad no sufran un brusco movimiento, los países "en vías de desarrollo" que integran el bloque latinoamericano no podremos aspirar al bienestar económico, que a su vez traería consigo el social en todos sus ámbitos.

Creemos firmemente que el cooperativismo puede ser un importante arma en contra de la explotación del obrero, equilibradora del poder adquisitivo de la clase trabajadora y además, la mano que sacaría del letargo la pobre situación que guarda la agricultura en Latinoamérica.

No debemos olvidar que por definición legal, las sociedades cooperativas deberán formarse por individuos de la clase laboral y es precisamente a esta clase a quien en forma directa viene a beneficiar la institución, de cuyo estudio nos ocuparemos.

En México, la evolución que han mantenido las instituciones en una franca apertura a la protección del trabajo, dignificando éste y por consiguiente a las personas que lo desarrollan, nos plantea también como solución a los diversos problemas nacionales el fomentar las organizaciones cooperativas en todos los niveles de producción y consumo. Actualmente, a través de la Secretaría de Comercio se lleva a cabo un plan para el desarrollo de sociedades cooperativas de consumidores, para solucionar el problema de la carestía. Asimismo, existe un decreto intersecretarial para el fomento del cooperativismo.

Lo anterior nos hace tener esperanza en que nuestro Gobierno no está realmente preocupado por la situación socio-económica que no hemos podido superar en una forma eficaz, y que ahora es el momento de fijar la vista en el cooperativismo, institución que en los países desarrollados ha tenido gran aceptación y que ha venido a hacer más sólida aún su estructura económica.

En un régimen económico sano, el Derecho y en especial las leyes serán más justas, habrá menos delincuencia y las juventudes se desarrollarán en términos generales, en un marco de justicia social absoluta.

El cooperativismo es la solución a los graves y tan profundamente arraigados problemas a que nos enfrentamos los pueblos latinoamericanos en nuestra lucha por alcanzar el desarrollo.

...TITULO DE I ...

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

A. LOS PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO

1.- ROBERTO OWEN

Roberto Owen, considerado como el padre de la cooperación inglesa, nacido en la Ciudad de Newton, al norte de Gales, a quien en los últimos tiempos se le ha discutido el reconocimiento como "padre del cooperativismo moderno", contribuyó de una manera muy importante a la creación del ideal cooperativo.

Nacido de cuna humilde, reveló desde su infancia notable inteligencia, y según escribe Carlos M. Rama (1), "...a los diez años trabajaba con un pañero en Stafford, vivió después en Londres y finalmente en Manchester. En una demostración de precocidad alcanzó a dirigir una hilandería de algodón que ocupaba 500 obreros, a la edad de diecinueve años. A los veinticinco, era uno de los más famosos técnicos en hilanderías de las islas británicas. En 1797, con

varios asociados, adquirió la fábrica textil de New-Lanark en Escocia, que ocupaba 200 obreros, cuya dirección asumió el lo. de Enero de 1800, iniciando así una experiencia que lo hizo famoso en Europa y América. Su fábrica no fué solo un modelo de producción y técnica maquinista, sino de filantropía, adelantándose medio siglo a la legislación obrera".

Por tal motivo, la comunidad de New-Lanark se transformó totalmente en una aldea modelo, donde desaparecieron los vicios sociales y su fábrica dió más rendimiento que antes.

Encontramos por primera vez, en Roberto Owen, el gérmen del movimiento cooperativista internacional, ya que en el año de 1835, fundó en Londres una "Asociación de Todas las Clases de Todas las Naciones" (Association of All Classes of All Nation), la que tenía como finalidad el contribuir en llevar a la práctica su sistema social. Esta asociación se constituyó exclusivamente por ingleses; comprendía una sección para las cuestiones internas y otra para los problemas exteriores. La finalidad de tal asociación estaba definida en sus estatutos de la siguiente forma:

"Una transformación completa de la naturaleza de los hombres y de sus relaciones entre sí no puede lograrse más que con medios pacíficos y por la intervención de la razón (peaceable and by reason alone). Para lograrlo debemos difundir - en prédicas teóricas, pero también por la práctica, la religión de la misericordia en las convicciones, en los sentimientos y en la conducta de todos los hombres, sin distinción de raza, de clase, de secta, de partido, de país o

de color, y debemos asociar a todo ello un sistema de propiedad colectiva maduramente meditado, justo y natural. Esta propiedad colectiva deberá ser constituida por los mienbros de la sociedad sin lesionar los derechos de la propiedad, tal como en la actualidad está constituida. Esta inmensa transformación se introducirá en la sociedad y perseguirá imaginando y adoptando nuevas instituciones que hagan factible, mucho más de lo que hasta ahora se ha logrado, conformar mejores índoles, producir todas las categorías de bienes y de mejor calidad y distribuirlos de la manera más provechosa posible, en fin, gobernar a la humanidad en la forma más benéfica para cada uno, sin recompensas ni penitencias artificiales".

Para nosotros es importante destacar el hecho de que en el sistema propuesto por Owen no se trata de modificar en -- forma alguna el concepto que de la propiedad se tenía en -- esa época, ya que como dice en el párrafo de los estatutos transcrito en el párrafo anterior, si bien es cierto que -- se deberá constituir una sociedad colectiva, también es -- cierto que deberá hacerse "...sin lesionar los derechos de la propiedad, tal como en la actualidad está constituida".

Los propósitos antes enunciados, se alcanzarían de conformidad con el artículo II, de los estatutos en cita, mediante:

"1o.- La institución de una cooperativa central, con sucursales en todas las partes del globo; 2o.- La favorable predisposición de una opinión pública para esa transformación radical de la índole de los hombres y de sus relaciones, -- cosa que se lograría por medio de asambleas, de conferen-

cias, de misioneros, de publicaciones baratas, de intercambio de productos que se hicieron con equidad y exclusión - de la competencia individual, por último, con la fundación de comunidades con intereses solidarios (Communities of United Interests)".

Adviértase pues que se trata de una organización de carácter internacional. Owen intentó muy especialmente en ocasión de un viaje a Europa continental, conseguir adeptos - en los diversos centros. Sin embargo, el ambiente no estaba preparado para recibir un movimiento tan revolucionario como el cooperativismo. Tuvo entonces que dirigirse a las - personalidades destacadas de las naciones que visitó (Francia, Austria, los Países Germánicos), entre otros, el príncipe Metternich y Alexander Von Humboldt. Ese viaje convenció a Owen de que no había llegado el momento para crear una Organización Cooperativa Internacional, por lo que en el año de 1839, transformó la sociedad en una Universal Community Society of Religionists, misma que con el tiempo - adquirió el carácter de una secta de libre pensamiento con apariencias eclesiásticas.

La acción intentada por Roberto Owen no fué continuada, - tal como debió hacerse. Sin embargo, desde el punto de vista histórico es importante el hacer constar que de su idea acerca de una organización cooperativa internacional, nacida en la mente de un hombre que vió la luz en un momento - en el que no había nacido el movimiento cooperativista moderno, es de vital importancia para el desarrollo de futuras teorías. Pero la creación de Owen no fué en vano, ya - que de ella nacieron, aunque él nunca lo vió, la "Alianza-

Cooperativa Internacional" y junto con ella, otras organizaciones con carácter de internacionales.

2.- WILLIAM KING

El doctor William King partió de la idea de que agrupar el poder consuntivo del pueblo era digno de pensarse. En la economía de la época, la riqueza se adquiría a través del comercio; por tal, quienes necesitaban de los productos, debían comenzar por organizar el comercio de las mercancías y de ninguna manera su producción.

Según King, los obreros saldrían ganando si en vez de gastar el dinero en favor de las asociaciones profesionales que preparaban las huelgas, a quienes no negaba un papel positivo, lo emplearan en la creación de cooperativas de consumo.

Al traducir sus ideales al plano práctico, el Dr. King, creó en el año de 1827, la primera cooperativa de consumo en la Ciudad de Brighton, donde ejercía su profesión y en donde también conoció a la esposa del famosísimo Byron, la cual se interesó vivamente en las instituciones de reforma social y contribuyó financieramente con la obra de King, que fué puesta en funcionamiento en Brighton, donde nacieron en breve más de trescientas cooperativas, reuniéndose en el año de 1831, un congreso de ellas.

La actividad del Dr. William King no tuvo resultados prác-

ticos perdurables en el terreno cooperativo, al extin---
guirse rápidamente las cooperativas creadas según su ideo
logía.

A pesar de lo anterior, sus ideas influyeron en la planea-
ción de la primera cooperativa de consumo de la era moderna,
la de Rochdale.

"King no logró descubrir las reglas prácticas para el buen
funcionamiento de la empresa cooperativa; sus sociedades -
tuvieron un número limitado de afiliados, los cuales ni si
quiera representaban un poder adquisitivo suficiente para-
hacer posible que prosperasen. Por otra parte, el reducido
capital que sus socios aportaron no obtenía retribución, =
los productos se vendían al precio de mercado, los exceden
tes obtenidos no se distribuían entre los socios-clientes,
aunque no fuese más que en calidad de bonificaciones o co
mo intereses de capital, sino que se acumulaban para cons-
tituir un capital colectivo. En esta forma el afiliado no
tenía intereses de ningún género en la cooperativa, ni como
asociado, ni como cliente. La participación en la empresa-
común no significaba por tanto, ventaj para el afiliado, =
pero a pesar de todo esto, King puede ser considerado como
el más notable de los teóricos de la cooperación".(2)

3.- CHARLES FOURIER

Hijo de un comerciante acomodado, Charles Fourier perdió-

su hacienda en una especulación desafortunada, de resultados de lo cual tuvo que vivir desde entonces como un modesto empleado de comercio, su existencia de pequeño burgués, -- contrasta con su obra llena de fantasía, que para muchos -- llega hasta los límites de la demencia. Fourier veía la -- solución del problema social en la organización de diver-- sos agrupamientos que organizaran la vida en común. No solamente tomaba en cuenta a los obreros manuales, tal como lo hicieron otros precursores del movimiento, sino que por el contrario, insistió en el hecho de que las agrupaciones económicas que se crearían no darían resultados satisfactorios, sino en el caso de que las constituyesen individuos pertenecientes a todas las clases sociales, llamó a estas agrupaciones falanges, de las que se deriva el término falansterio.

"El falansterio era una especie de gran hotel similar a -- los que hoy día existen en algunos países (Estados Unidos, Canadá, Suiza, Inglaterra), destinados al descanso y veraneo, pero con la diferencia de que mientras en aquel resultaba muy económico vivir, en estos solo pueden hacerlo los -- grupos privilegiados. Cada falansterio tendría un edificio central con habitaciones amplias y servicios comunes centralizados, alrededor del cual se hallarían los campos agrícolas y los emplazamientos industriales, en una extensión de aproximadamente 400 hectáreas".(3)

"Cada falansterio estaría integrado por 1600 personas, mitad hombres mitad mujeres. Fourier pensó que en la tierra podrían establecerse 2'985,984 falansterios, lo cual quiere decir que esta albergaba por aquel entonces, una población

nada menos que de 4,800 millones de habitantes en números-
redondos. La capital de la federación mundial de falansterios
estaría ubicada en Constantinopla.

"El falansterio tuvo muchos adeptos, la mayor parte en los
Estados Unidos. Hubo una época en que se contaron hasta 40,
pero la mayoría tuvo vida efímera, debido a que ninguna u-
topía social está tan lejos de la realidad como el falan-
sterio..."(4)

El falansterio fué creado por Fourier como una auténtica or-
ganización dentro de la cual desaparecería la desorganiza-
ción de la sociedad.

4.- LOUIS BLANC

Louis Blanc fué un agitador político, un hombre de acción,
el tribuno del pueblo en la época revolucionaria de 1848.-
Su concepción cooperativa es más realista que la de sus pre-
decesores y contemporáneos; es cierto que sus escritos care-
cen de la profundidad de análisis y del misticismo impre-
sionable que se encuentra en Fourier, pero sin embargo son
más sencillos y vehementes, son discursos para la muchedun-
bre. En lo sustancial sigue las ideas de San Simón (concep-
ción materialista, productividad social) y de Buchez, a las
que pocos pensamientos originales añade, pero mientras Buchez
laboró pensando sobre todo en los pequeños artesanos, Louis
Blanc se dirigió a la masa de los trabajadores de la gran-

musa de los trabajadores de la industria. Expuso sus concepciones sobre la asociación en una obra titulada "La Organización del Trabajo", que alcanzó varias ediciones; la primera de ellas reunía una serie de artículos publicados en su periódico. Varias veces revisó el libro; presentan especial interés, la 5a. edición, que fué la última en publicarse - antes de la revolución de febrero de 1848, y la 9a, que se publicó en 1850. El subtítulo que utilizó decía "La solución del problema social del orden económico moderno debe buscarse en la organización del trabajo por medio de la asociación". El término "cooperación", aún no se empleaba - en aquella época en Francia; pero hay que enfatizar que lo que se entendía por asociación, era una cooperativa en la acepción moderna del vocablo.

"Para Blanc, la asociación ideal es el taller social, que viene a ser en realidad una cooperativa de producción, similar a las que conocemos hoy". (5)

En opinión de Louis Blanc, "se debía crear un taller social en cada una de las principales ramas de la producción. El capital necesario sería suministrado por el Gobierno y obtenido mediante un empréstito. "Todos los obreros que ofreciesen garantías de moralidad" serían admitidos en él hasta equilibrar el capital disponible, y el salario sería igual para todos. Este último principio no nos parece hoy en día impracticable "más que por causa de la educación -- falsa y antisocial dada a la actual generación"; pero parecerá natural en tiempos venideros por que una educación -- enteramente nueva habrá cambiado las ideas y costumbres". En estas palabras se reconoce con toda facilidad la idea, común a todos los asociacionistas, de un nuevo medio que -

llegaría a conseguir la modificación de los móviles ordinarios de la humanidad".(6)

B. LOS PIONEROS DE ROCHDALE

A pesar de los fracasos de los ensayos cooperativos referidos en el presente capítulo, en la Villa de Rochdale, población distante solo unas cuantas millas de Manchester, Inglaterra, unos humildes tejedores de franela organizaban un intento más para crear una cooperativa que contribuyese a mejorar su situación. Rochdale, como cualquier población industrial del siglo pasado, por los "años cuarenta", empezó a resentir los efectos de la revolución industrial al quedar desplazados de sus pequeños talleres, centenares de tejedores.

Llegó a ser tan desquiciante la situación de los obreros, que Sharman Crowford declaró ante la Cámara de lo Comunes en el debate de septiembre de 1841, que la pobreza era tal, que de cada 6 familias, escasamente 5 tenían cobijas, del sector que percibía algún dinero por su trabajo, pero que había 85 familias que no tenían cobijas y 46 más que solamente tenían camas de paja sin cubierta alguna.

"En estas condiciones, dice Jorge Jacobo Holyoake, "en uno de esos días húmedos, oscuros y tristes como son los de noviembre, cuando los días son cortos y el sol parece vencido por el desaliento y el disgusto, sin ánimo de brillar,-

algunos de esos tejedores sin trabajo, casi sin pan y completamente aislados en su estado social, se reunieron con el propósito de estudiar lo que más conviniera hacer para remediar su situación". Discutían los obreros acerca del fracaso que habían tenido en sus peticiones ante los patrones para aumentarles el salario, pensaban en emigrar hacia las colonias del imperio británico; en fin, buscaron por todos los lados una solución al problema. Después de algunas reflexiones resolvieron iniciarse con sus propios medios en la lucha por la vida, acordando recabar los fondos necesarios para establecerse como comerciantes e industriales. Después de 22 llamados a los accionistas, la sociedad no tenía fondos suficientes ni para comprar una bolsa de harina.

"No obstante el entusiasmo de quienes habían iniciado la primera reunión, la verdad es que por el pesimismo los obreros no respondían, sin embargo, se volvieron a reunir para cambiar impresiones acerca de los medios más eficaces para salir de situación tan desesperada. En dicha reunión, los abstemios creían que la solución era no consumir bebidas alcohólicas, para destinar el dinero ahorrado en beneficio de la familia. Por otra parte, los "cartistas" presentes insistieron en que debería lucharse una vez más para obtener la Carta del Pueblo, única vía de salvación. En cambio, otro grupo que llamaremos de "cooperadores", entre los que se encontraban James Daly, Charles Howarth, James Smithies, John Hill y John Bent, proponían la creación de un almacén cooperativo de consumo, los tejedores, cuyo número era de exactamente 28, habían reunido después de muchos esfuerzos 28 libras esterlinas. Finalmente, el grupo deci

dió constituir la sociedad y sus estatutos fueron certificados por John Tidd Pratt, en Octubre de 1844, bajo el título de Rochdale Society of Equitable Pioneers".(7)

"El plan de los pioneros de Rochdale, ya mundialmente conocido, era el siguiente:

"La sociedad tiene la finalidad y por objeto, realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a cabo los siguientes planes:

"Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropas, etc.

"Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.

"Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estimare conveniente para proporcionar trabajo a los miembros que estuvieren desocupados, o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.

"A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar, la sociedad comprará o adquirirá tierras que seran cul tivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.

"Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar las fuerzas de producción, de la distribución, de la educación y de su propio Gobierno; en otros términos,-

se establecerá una colonia indígena que se bastará a sí misma y en la cual los intereses estarán unidos. La sociedad ayudará a otras sociedades cooperativas para establecer colonias similares.

"A fin de propagar la sobriedad, la sociedad establecerá, tan pronto como sea posible, un Salón de Templanza.

"Si todos esos proyectos presentaban alguna posibilidad de realización más pronto que la abstinencia universal o la Carta del Pueblo; era evidente que había que comenzar por el cobro semanal de la suscripción de dos peniques.

"En todos los movimientos iniciados por la clase obrera, la mayor dificultad es la de obtener los medios de acción. En esos momentos, el número de miembros de la sociedad se había elevado de 28 a 40, pero se hallaban diseminados por todos los suburbios de la ciudad.

"El cobrador de las cuarenta suscripciones debía recorrer por lo menos 20 millas; solo un hombre con la abnegación de un misionero podría asumir semejante tarea; al cobrador le hubiera costado menos en esas condiciones, abonar él mismo todo el dinero, que ir a recogerlo al domicilio de cada suscriptor.

"No obstante, como no había otro medio de recoger los aportes, algunos socios, a pesar de que la tarea fuera pesada, se ofrecieron como cobradores y cumplieron honorablemente con su función.

"La Ciudad fué dividida en tres distritos y tres cobradores fueron designados para visitar a los socios, todos los do-

mingos en su domicilio.

"A fin de apresurar el movimiento se introdujo una innovación que entonces dió mucho de que hablar. La cuota de dos peniques semanales fué aumentada a tres. ¡Evidentemente los cooperadores se habían vuelto más ambiciosos!

"Finalmente los ahorros reunidos alcanzaron la "enorme" - cantidad de 28 libras esterlinas y con esta suma se inauguraba un mundo nuevo.

"Uno de los principios que se consideraba como la base fundamental del éxito de las sociedades cooperativas es el de regresar los excedentes anuales en razón de las compras efectuadas por cada socio. Este principio fué sostenido -- desde la iniciación de la cooperativa por el ya famoso -- Charles Howarth, quien como está probado, no conoció los -- ensayos que sobre este principio había hecho Alejandro Campbell, de Glasgow, Escocia. Según el mismo biógrafo de los pioneros de Rochdale, G.J. Holyoake, a fines de 1847, alcanzaban 110 los miembros inscritos en el registro de la - sociedad, con un capital de 286 libras esterlinas y para - 1849, el número de asociados alcanzaba la cifra de 390 y - el capital ascendía a 1,193 libras esterlinas. El éxito, - aunque lento, que habían obtenido los pioneros de Rochdale, no había sido fácil, pues la sociedad conoció de años calamitosos a causa de la extrema miseria que existía en la población, teniendo que soportar, además, algunas crisis internas, provocadas por individuos que no habían comprendido bien el sentido de la cooperación; sin embargo, todas estas dificultades, aunque con grandes trabajos, fueron definitivamente superadas después de 1850".(8)

C.- ASPECTOS FILOSOFICOS DEL COOPERATIVISMO.

1.- EL COOPERATIVISMO COMO DOCTRINA FILOSOFICA

El cooperativismo, aunque muchos autores sostengan lo contrario, no es exclusivamente un movimiento económico-social, y tampoco se basa en un sistema empírico que aspire a nuevas formas sociales derivadas de su saber experimental. Esos limitados alcances, sólo pueden ser concebidos en la medida de quines reducen al cooperativismo a la categoría de apéndice de otras doctrinas sociales; y le cortan toda aspiración de dirigir al mundo como objeto de su pensamiento y de su acción.

Frente a los movimientos individualistas del siglo pasado y colectivistas de este siglo, sin violencias ni alardes de poderío, marcha el cooperativismo, conquistando con mucha serenidad, a los pueblos, para encaminarlos hacia un sistema como el que propone y realiza, en el cual, la convivencia humana se realice dentro de un marco de paz, en el cual estemos libres de egoísmo, violencia, temor a la miseria e ignorancia, que aquejan sobre todo a los pueblos de lo que se ha denominado como "tercer mundo".

Para llegar a éste estado, el cooperativismo ha venido lentamente, sufriendo pacientemente desde hace más de un siglo el que las construcciones que con tanto sufrimiento ha edificado se derrumben por la incomprensión de los hombres

para con tan bello sistema, pero el cooperativismo ha re--
nacido como una necesidad engendrada en el caos y como es--
tandarte de los pueblos que han sufrido la tiranía, odio y
destrucción, que generan los actuales cartabones de la socie--
dad en donde bién poco vale el espíritu colectivo, que ---
por una educación defectuosa siempre ha estado relegado por
el interés personal.

El cooperativismo, que originalmente nació dentro de perso--
nas sencillas, fué concebido como una fórmula matemática -
para resolver todos los problemas sociales, a través de un--
modus vivendi diferente de otros, como resultado de la ob--
servación de fenómenos universales que justificaban su exis--
tencia.

Se dice que el cooperativismo es un movimiento, lo cual a--
ceptamos, dado que altera los actuales conceptos de la vi--
da y del mundo, y también por que conmociona al mundo con
su sistema. Pero también está integrado por una serie de -
principios, pensamientos y avances en el terreno de la ac--
ción, que hacen de él no solamente el patrimonio de una de--
terminada persona, sino que un bien universal, mostrenco y
transpersonal. Esto es, una serie de principios que condu--
cen a la universalidad, en donde el sello característico -
sería el bien común, a través del trabajo colectivo, en --
donde el yo quedara relegado para dar paso al esfuerzo ge--
neral por mantener siempre en primer término, a la colec--
tividad en todas las circunstancias de la existencia, no so--
lamente en el aspecto laboral.

"El mundo ideal con el que sueña el cooperativismo y por -
el que lucha tenazmente en todos los continentes, no es más
que el producto de sus concepciones filosóficas, generadas
al calor de fenómenos universales y de la observación de -

los resultados de su práctica constante; o en términos científicos; es también una ciencia idéntica -trabaja con ideas- pero esencialmente fáctica -de hechos-. La historia, la síntesis válida para todo lo que se ha logrado mediante la unificación de conocimientos y conceptos que van de lo universal a lo particular, y de lo particular a lo general, le dan al cooperativismo la categoría de filosofía." (9)

2.- POSICION FILOSOFICA DEL COOPERATIVISMO

De acuerdo con su filosofía, el cooperativismo no cree que el hombre se mueva simple y sencillamente por sus necesidades espirituales o materiales. El sistema cooperativo trata de conseguir el perfeccionamiento espiritual, moral y material de sus socios, sin embargo, se reconoce que los intereses materiales y espirituales si mueven la conducta del hombre, pero deben ser los dos factores en forma simultánea, lo cual constituye de hecho una concepción del hombre y de la vida.

La concepción marxista del hombre es ajena al cooperativismo en cuanto no aceptamos el hecho de que el hombre se mueva simple y sencillamente por necesidades estrictamente económicas. A pesar de lo anterior, el cooperativismo no desea o no pretende explicar o negar fenómenos o verdades suprafísicas, es decir, podemos decir que la posición filosófica del cooperativismo es la de un neo-humanismo.

El cooperativismo postula verdades que coinciden en varios puntos con las sustentadas por el individualismo y el coleg

tivismo, ya que afirma que en su sistema se pueden conservar, tanto la libertad del hombre, como la solidaridad social en la medida en que tales sistemas se equilibren. Se dice pues, que en el sistema cooperativista el hombre no pierde su calidad de crear, de disfrutar el producto de su esfuerzo y de ascender a los puestos sociales más elevados.

En el aspecto de "gozar del fruto del esfuerzo", el cooperativismo niega que el Estado sea infalible, rechazando la intervención de éste, ya que el hombre debe quedar en libertad para disponer del fruto del esfuerzo que ha realizado, ya que nadie más que él conoce de sus necesidades materiales y espirituales. En relación con lo enunciado en relación a la facultad que el cooperativismo conserva en el hombre para ascender a los puestos sociales más elevados, es en razón de que el cooperativismo no pretende igualar posiciones ni concibe al hombre como una pieza del ajedrés a quien el Estado pueda colocar en el sitio que juzgue conveniente.

En todos los casos, por siempre, los hombres deberán ser libres para que alcancen mediante sus propias virtudes, la sabiduría que redime y los "méritos que se estiman", la posición más elevada en la vida política y social de los pueblos.

El sistema cooperativo afirma que la libertad individual del hombre se limita por la de la colectividad, así que se puede pensar en que entienden a la libertad como una solidaridad social.

Sin embargo, para el cooperativismo las naciones no son como sostiene el individualismo, estanques en los que los peces grandes se comen a los más chicos, ni tampoco "campos de concentración" como en el marxismo-leninismo. Según la teoría

cooperativa, las naciones deben ser entidades que puedan elegir su camino para obtener la libertad, la felicidad material y moral, preservar la paz, todo esto mediante la cooperación y la ayuda mutua. Se dice que la fraternidad que no pudo realizar en el campo de la práctica la revolución francesa, será una realidad en el mundo que se construya al amparo del cooperativismo.

Otra de las condiciones fundamentales en el cooperativismo es la negación de la violencia como método para imponerse, sustentando que su advenimiento será a través de los terrenos de la vida social, saturando lentamente, por el camino de la paz, las actividades nacionales e internacionales, hasta su aceptación como sistema, lo que se llegará a obtener a través de toda una serie de movimientos entre los que destacan los económicos, los pedagógicos y los intelectuales.

Nosotros en lo particular pensamos que el fracaso de algunas cooperativas anteriores a la era actual, ya aún de nuestros días, es el no entender al cooperativismo como lo que es, una nueva forma de concebir la vida, lo que se logrará a través de una educación especializada que desarrolle el "espíritu de esfuerzo colectivo", lo que indica que la educación cooperativa debe partir de un principio organizador coherente, que ofrezca los medios necesarios para responder a las aspiraciones del orden educativo y cultural de los individuos, permitiéndoles desarrollar una personalidad que concibe el bien común como fruto del esfuerzo colectivo.

A los cooperativistas "se les ha reprochado que sobreestimaban la participación del hombre en la transformación y que subestimaban las de las circunstancias; pero para conocer las posibilidades del hombre en una situación dada, no hay

otro camino no elegir le él lo extra ordinario para modificación... No cuesta nada reinde de los iniciadores del movimiento cooperativista heroico, que colocaron "al hombre ideal en el lugar del real", pero el hombre "real" se aproxima al "ideal", precisamente cuando se le cree capaz de cumplir tareas que sobrepasan sus fuerzas o el cree que las sobrepasan: no solo del individuo se puede decir que "crece con fines superiores" o mejor dicho: que es capaz de crecer con ellos. Y lo que en definitiva importa es la finalidad, la conciencia de ella, la voluntad hacia ella". (10)

Por la razón del sentido que tiene la vida para el cooperativismo, se determina una nueva ética en lo social y en lo individual. Su concepto de la libertad del hombre dentro de la solidaridad social, le marca al hombre, los lineamientos a seguir en su vida.

El cooperativismo tendrá como consecuencia una transformación en la escala de valores en el campo de las virtudes individuales, debido a que podrán cambiar los conceptos de bueno y malo en atención a la nueva concepción de la vida, ya que cambiarán los conceptos que actualmente se manejan sobre la utilidad, la valentía, etc.. En el campo de los valores sociales, también se gestará una transformación, ya que, se considera que las relaciones interhumanas deben cambiar respecto de como las manejamos en el actual sistema social.

Pero el cooperativismo además de filosofía es una ciencia, ya que al progresar la idea cooperativa, al sistematizarse, al volverse un "cuerpo" uniforme de principios, ofrece la oportunidad de ejercer a su respecto el espíritu crítico, con la finalidad de puntualizar su valor científico y su trascendencia en la problemática de la concepción unitaria de la vida social.

3.- EL ESPÍRITU DEL COOPERATIVISMO

La trascendencia práctica de dar a conocer lo que entendemos como "espíritu del cooperativismo", es debido a que como anteriormente hemos osentado, el cooperativismo no es únicamente una teoría económica, sino una forma filosófica de --- entender la vida, además, reuniendo sus puntos de vista éticos.

El hecho de que muchos socios cooperativistas no lo hayan interpretado así, es la determinante de que muchas cooperativas hayan fracasado.

Espíritu cooperativo es una "actividad vital de conciencia de nuestra limitación individual y de fé racional en una solución de los problemas económicos y sociales del mundo, mediante la acción conjunta de todos los hombres, libremente aceptada por cada uno". (11)

Al autor le parece vaga la definición anterior, pero dice que aún no ha sido capaz de concretarla más.

Sin embargo dice que el espíritu es exigible cuando menos a los dirigentes cooperativistas, ya que en la cooperativa, como en cualquier grupo, hay una minoría consciente y una gran masa que se deja arrastrar por la ideología de esa minoría más o menos identificada con ella.

Por ello nosotros pensamos que hay dos preceptos básicos que se deben observar en toda dirección cooperativa, basados en el principio anterior, el primero es la honestidad y el segundo es la democracia en los órganos de representación. Claro que éstos dos principios deben estar siempre presentes en el momento en que una persona decide entrar a formar parte de el "movimiento cooperativista" o fracasará su intento.

Será parte del espíritu cooperativo el evitar la explotación del hombre por el hombre, al evitar la relación patrón-trabajador, ya que al ser el obrero dueño de su empresa, no habrá riesgos en este aspecto.

Citas bibliográficas del primer capítulo

- 1.- Rama Carlos M. "Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX".
Editorial Laia, Barcelona 1976. Quinta Edición. P. 52
- 2.- Gronoslav Mladenatz: "Historia de las Doctrinas Cooperati-
vas", Editorial América, México 1944, PP 32 y 33
- 3.- Gómez Granillo Loisés: "Breve Historia de las Doctrinas -
Económicas", Editorial Esfinge, México 1975, Quinta Edición,
P. 134
- 4.- Iden, P.135
- 5.- Iden, P. 137
- 6.- Guide Charles y Rist Charles "Historia de las Doctrinas Eco-
nómicas", Instituto Editorial Reus, Madrid, Tercera Edición,
PP. 286 y 287
- 7.- Rojas Coria Rosendo: "Introducción al Estudio del Cooperati-
vismo", México 1961, PP 30 y 31
- 8.- Iden, PP 34 y 35
- 9.- Rojas Coria Rosendo: "Tratado de Cooperativismo Mexicano",
Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1952,
P. 622
- 10.- Eber Martín: "Camino de Utopía", Fondo de Cultura Económi-
ca, México 1966, PP 82 y 83.

11. "Alina" - Industria de Căminare; "Cooperativa de Producție"
Măgurele Buzău, Șosea Săbănița, Nr. 10, nr 07 și 8.

CAPITULO II

EL COOPERATIVISMO CONTEMPORANEO

1.- EL COOPERATIVISMO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

A finales del siglo pasado y con gran influencia a principios del presente siglo, surgen otros pensadores como Charles Guide, quien desde el año de 1894, confeccionó una -- "Tabla de las Virtudes de la Cooperación", la que se difundió en toda Francia a partir de esa época.

"Las virtudes serían las doce siguientes:

- 1.- Vivir mejor (tener mejores productos gastando menos);
- 2.- Pagar al contado pues el crédito es una servidumbre;
- 3.- Economizar gastando (por el beneficio anual para los -- cooperativistas);
- 4.- Suprimir los intermediarios parásitos;

- 5.- Combatir el alcoholismo suprimiendo los bares;
- 6.- Atraer a las mujeres a las cuestiones sociales;
- 7.- Hacer la educación económica del pueblo;
- 8.- Facilitar a todos el acceso a la propiedad;
- 9.- Reconstruir una sociedad colectiva;
- 10.- Establecer el justo precio;
- 11.- Eliminar el lucro;
- 12.- Abolir los conflictos económicos. (Le coopérativisme -
pags. 130 a 156)". (12)

La meta de Guide es la socialización de la economía a través del cooperativismo, especialmente, por el aumento de sociedades de consumo.

"...la cooperación no debe limitarse a organizar asociaciones aisladas, por que ello significaría caer en el individualismo. La revolución debe ser completa mediante la organización de una amplia red de cooperativas diversas, en cuya base se encuentre el consumidor -clave de la nueva organización-, personaje que nunca ha significado nada y debe serlo todo. Dentro del orden económico actual, la producción no está al servicio del consumidor, hecho que propicia la ganancia del productor, debiendo hacerla en función de las clases sociales. Por ello, se impone la necesidad -

de la asociación de consumidores, a efecto de poner cada cosa en su lugar.

"Su plan cooperativo comprende tres etapas:

1o. Organización de cooperativas de consumo en cuyo plan de trabajo figuren tres puntos:

a).- Constitución de federaciones de cooperativas.

b).- Apertura de los almacenes en escala mayor, con dinero obtenido de los beneficios que ellos obtengan.

c).- Compra de mercancías en gran escala.

2o. Creación de cooperativas de producción filiales a las cooperativas de consumo, cuando se haya reunido el dinero suficiente, con el fin de dedicarse a la manufactura de bienes.

3o. Adquisición de tierras, a efectos de obtener productos agrícolas en forma cooperativa". (13)

Como datos importantes sobre el desarrollo del cooperativismo a principios del siglo XX, figuran los siguientes:

"Con la ayuda de subsidios del Gobierno -dados en diversas oportunidades a partir de 1848- y legados de filántropos,- la cooperación de productores en Francia ha progresado en forma tal que mientras en el año de 1880 había sólo 100 entidades, se calculaban 450 las existentes en 1914". (14)

"En 1913, la C. I. S. inglesa (English Cooperation Wholesale)

operaba por 31'000,000 de libras esterlinas anuales, tenía 20,000 empleados, contaba con flotas de barcos de carga, - plantaciones de palmeras en Africa, de té en Ceilán, fá -- bricas propias de todos los productos necesarios, agencias de compras por todo el mundo, molinos, 14,000 hectáreas de tierras cultivadas en Inglaterra, además de otras propieda des.

"El C.W.S. escocés (Scottish Wholesale), tiene también fá- bricas y campos de cultivo, participa en las plantaciones de té en Ceilán y posee campos trigueros en Canadá". (15)

"En 1913, existían en Francia 3261 cooperativas de consumo que agrupaban a 880,000 socios (que por ser padres de fami lia representaban a la lla. parte de la población de Fran- cia de la época). La Unión Cooperativa contaba con un "Al- macén por mayor", similar a los wholesales, de las islas - británicas pero con poco poderío económico.

"La cooperación en Bélgica se caracterizó por su estrecha- vinculación con el Partido Socialista, cuya acción respal- dó económicamente. El movimiento cooperativista alemán es- todavía más jóven que el Francés, ya que la mayoría de las sociedades son posteriores a 1890, y se ha debatido en lu- chas internas entre sociedades de créditos y sociedades de consumo. La más famos e importante de estas últimas --aun -- que también se dedica a la producción-- es la "Produktion"- de Hamburgo, fundada en 1899 por los estibadores del puer- to y que llegó a tener antes de la guerra 130,000 miembros y realizar operaciones millonarias, entre las cuales se -- contaba la edificación de casas p ra obreros. Orientada --

por esta cooperativa, se fundó en 1902 la Unión de Hamburgo, que reunió a los consumidores sobre bases de la Federación de Asociaciones de Crédito. A pesar de esta división, las sociedades de consumo de Alemania -en razón del número de sus afiliados- ocupaban después de Inglaterra, el segundo lugar en el mundo". (16)

En relación a la Alianza Cooperativa Internacional, fundada en 1895 en Londres, bajo el título de "Los Amigos de la Cooperativa de Producción", con delegados de Inglaterra, Francia e Italia, también hubo cambios importantes a principios del presente siglo, ya que al adherirse otras cooperativas europeas, la dirección de la Alianza pasó a los socialistas que orientaban las mayoritarias sociedades de consumo. Las cooperativas de productores pasan a segundo término. Incluso hay escisión, pues en el Congreso de Budapest de 1908, se retiran las grandes asociaciones de crédito y agrícolas de Alemania y de Austria-Hungría. Los partidos socialistas - y por ende los dirigentes de la Alianza- buscaban implantar el modelo belga de cooperativas, estrechamente vinculadas con la Casa del Pueblo Socialista, a la cual proveen de prosélitos y de recursos. Esto trajo consigo grandes discusiones, hasta que en el Congreso de la Segunda Internacional celebrado en Copenhague en 1910, se entendió más útil la forma neutra de cooperación, sin perjuicio de que sus afiliados interviniesen en los partidos socialistas y entregaran a estos parte de los beneficios de las cooperativas.

"Este cambio de opinión de los cooperativistas socialistas permitió a los cooperativistas liberales y de la escuela -

de Nines (que se abrió los límites de Francia), pasar a predominar en la dirección de la Alianza.

"En 1912 la Alianza tenía 3071 sociedades afiliadas en 30-países diferentes. El 95 por ciento de éstas eran de consumo y el resto de producción, de crédito, agrícolas, de construcción y otras.

"A pesar de esa masa de adherentes, se trataba de una entidad intelectual, sin realizaciones prácticas que se pitiesen en un plano internacional, lo realizado en el plano nacional por las cooperativas mayoritarias. (17)

2.- FORMAS DE COOPERACIÓN

Las cooperativas se pueden clasificar, según cómo se organizan (14), de la siguiente manera:

1.- De consumo

2.- De producción

3.- De crédito

4.- De vivienda

5.- De vivienda

1.- Cooperativa de consumo.- Conjunto de personas que se a socian con el objeto de obtener bienes de uso o consumo a-

precio inferior al del mercado. Esta cooperativa es de gran importancia, debido a que permite elevar el salario general de los ocios. Las ganancias se reparten entre estos de acuerdo con el consumo -- realizado. En lugar del término "venta", aquí se utiliza el de "distribución".(18)

Para algunos autores, las cooperativas de consumidores son las más importantes dentro del movimiento cooperativista, aún cuando no las más antiguas.

En Francia se fundaron 22 cooperativas de consumo en 1880 y 21 al año siguiente.

"Este movimiento se debió en buena parte a la Escuela de Nîmes , que se denominó de esa manera por la circunstancia de que sus directores habitaban en esa Ciudad o en sus alrededores. Estos eran L. de Boyve, S. Fabre y el profesor Charles Guide, director intelectual del grupo.

Como hemos visto anteriormente, Guide opinaba que la economía política se debía tratar desde el punto de vista del consumidor, subordinándose los intereses privados a los sociales, lo que en sí -- implica una sujeción del productor al consumidor.

"La cooperativa no servirá sólo para que sus miembros vivan mejor y más económicamente, sino también para transformar la actual sociedad en una república cooperativa, por medio de un proceso gradual y pacífico . Todos los consumidores --es decir la nación entera--, integrarán las federaciones cooperativas que se encargarán de toda la producción y distribución de mercancías".(20)

La primera cooperativa de este tipo, se fundó en Rochdale, Nueva York, que pronto se convirtió ampliamente, aunque más tarde se volvió cooperativa mixta, es decir, de consumo y producción.

El desarrollo de la cooperativa de consumo o "distribución", como le llaman algunos autores, ha sido bastante trascendente en muchos países.

2.- Cooperativas de producción.- "El precursor de esta cooperativa fué Luis Blanc, creador del taller social, que constituye el antecedente inmediato de la misma. En ésta son los mismos trabajadores quienes organizan la producción y responden de su marcha; también aportan el capital. En el mercado se comportan como una empresa capitalista, puesto que trata de vender al precio más elevado, a efecto de repartir entre los socios el mayor beneficio posible, con la particularidad de que el reparto no se hace con el capital aportado. Su producción ha sido más bien limitada" (21)

Nosotros creemos que en el continente americano, especialmente la América Latina, tiene una oportunidad para acelerar su desarrollo, es a través de esta noble institución.- El desarrollo del agro que a la fecha ha sido lento por los grandes vicios que hay en las explotaciones privadas y distributivas, podría salvarse e intentar entrar al desarrollo a precios dignos, aún cuando fueran lentos en sus primeros cinco años. La cooperativa de producción puede ser una herramienta importante en la lucha del campesino en contra de la explotación de las compañías transnacionales, ya que de esta manera pueden competir, aún cuando pierdan de su volumen productivo, con mejores oportunidades de las que actualmente tienen.

3.- Cooperativas de compraventa.- Este tipo de organizaciones agrupan sectores de pequeños comerciantes, agricultores, etc., en atención a que al tratar de adquirir o tratar de vender sus bienes o servicios, tratan de obtener un mejor precio al competir en el mercado con más fuerza derivada de esta unión, ya que el vendedor, al operar en forma individual, se encontraría en una situación bastante desventajosa en relación al gran productor. Y tratándose de compradores, a mayor cantidad comprada corresponde mejor precio.

4.- De crédito.- Conjunto de personas asociadas para obtener crédito con intereses bajos, en forma oportuna y que sea suficiente. Para todas las personas de bajos recursos, para quienes el conseguir crédito es poco accesible, este sistema reviste una gran importancia.

Aunque inicialmente se desarrolló en Alemania como apoyo a grupos de artesanos, también se pensó que este sistema sería fundamental en el desarrollo integral del campo.

5.- De vivienda.- Después de la Segunda Guerra Mundial, al agudizarse en forma vertiginosa el problema de la vivienda, nacen este tipo de organizaciones, con el objeto de solucionar tan alarmante problema.

Como adelante comentaremos más ampliamente, en la Constitución Política de la República, art. 123, frac. XXX, se hace la mención a que se considerarán de utilidad social, a las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas para los trabajadores.

3.- EL COOPERATIVISMO EN AMERICA

Durante el siglo XIX, el cooperativismo no tuvo mayor importancia en los diversos países de América, por vivir éstos en una etapa de crecimiento que ofrecía grandes oportunidades al espíritu de empresa individual con fines de lucro.

Solamente debemos recordar que la lucha que han sostenido los países latinoamericanos en este siglo, ha sido con el objeto de liberarse del yugo de la explotación latifundista, de los gobiernos que no vigilan por los intereses del pueblo, de las compañías transnacionales, de los diversos medios de opresión, lucha que se mantendrá vigente hasta que la existencia sea digna, hasta que su destino pueda elegirse con participación directa de todas las clases sociales, en todas las circunstancias determinantes de la vida. Los pueblos de la América Latina están en la búsqueda de realidades y pensamos que es el cooperativismo una institución que deberá jugar un papel muy importante, quizá determinante, en los próximos años, ya que esto implicaría la participación del pueblo en los procesos productivos y distributivos, con el consiguiente abaratamiento de los artículos de primera necesidad, un freno a la inflación y un paso adelante en la relación trabajo-salario-satisfactor.

"En los Estados Unidos, después de varios fracasos, se fundaron sociedades de edificación, asociaciones de crédito y construcción y sociedades de socorros mutuos. Sólo en 1916, la importancia del movimiento justificó la creación de una entidad central que reuniese a las cooperativas --

dispersas en los diferentes e. todos. Nueve años más tarde, había 2,000 tiendas cooperativas -en su mayoría de agricultores- y 384 uniones de cooperativas de crédito.

"En el resto de América, la marcha del cooperativismo es -todavía mas lenta... En Argentina, alentado por el socialismo, se destacó el Hogar Obrero, cooperativa de edificación fundada en 1905. En Uruguay, prácticamente el cooperativismo se desarrolla después de la guerra de 1914 a 1918, con excepción del mutualismo sanitario que aparece entre 1850- y 1870". (22)

En el año de 1952, se funda, entre catorce países, la Unión Panamericana, los países miembros eran los siguientes: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, Perú y Uruguay. Tales miembros unían con su pacto a 2,209 cooperativas de consumo, que generalmente eran cooperativas creadas por empresas u organismos oficiales, para cubrir las necesidades de sus empleados.

Los movimientos cooperativos de Brasil y Argentina han sido importantes, ya que el número de cooperativas en tales países resulta elevado. Argentina ya tenía en el año de 1959, 3,048 sociedades cooperativas y Brasil desde el año de 1949 ya tenía 2,535 sociedades.

4.- EL COOPERATIVISMO EN MEXICO

El primer taller cooperativo fué fundado en México por la asociación denominada Gran Círculo Obrero, el día 16 de septiembre de 1873, día en el cual se procedió a la toma de posesión de la mesa directiva, que encabezaba Epifanio Romero, pero, escribe Rolando Rojas Coria (33) "como en todos los ensayos obreros que surgen al calor de los buenos deseos, poco había de durar la armonía entre los socios. La primera dificultad se originó con motivo de la revisión del reglamento y la segunda cuando fueron censuradas algunas disposiciones de Victoriano Areles (uno de los creadores de éste movimiento)..."; poco duró el taller, la división entre los dirigentes hizo que decayera el ánimo entre los asociados.

A instancias de los directores elerros del Circulo, que --
continuaba en su forma de fomento al cooperativismo, brin-
tando la conveniencia de una "mutualidad" para que se constitu-
yera en cooperativa, se fundó en el mes de mayo de 1907 por
parte de la "Comunidad de Comerciantes", a fines de 1907.

Durante el "proyecto", se acordó con el Código de Comercio
promulgado por don Porfirio, Díaz, en el año de 1884, no se
satisfacían las exigencias de una organización económica re-
moderna, por lo que el 4 de junio de 1907, el Congreso au-
torizó al Ejecutivo para que reformara total o parcialmen-
te el Código de Comercio... Sobre esta materia y de acuerdo
con el decreto del Congreso, se publicó el 19 de Septiembre
de 1909 otro Código de Comercio..." (24)

Como respuesta a tal cambio en la legislación, se organiza-
ron varias sociedades cooperativas entre las que destacan
dos cuya duración fué de diez y quince años, respectivamen-
te.

La primera fué la Sociedad Mexicana de Consumo, fundada el
10 de Enero de 1909, por el Lic. Antonio A de Medina y Or-
maechea. Sin embargo, al no haberse entendido el "espíritu
de cooperación", tal experimento tuvo que dejar de existir
poco antes de la revolución de 1911.

La segunda fué una cooperativa de consumo fundada en la lo-
calidad de Tamico, Tams., por tres bajadores de la Ciudad,-
el día 16 de Septiembre de 1900, en una asamblea que se ce-
lebró en el teatro Apolo.

Sin embargo, poco después, tal como hemos asentado, las di-
ficultades que gestaron entre sí los socios, la hicieron -
fracasar.

Hubieron dos cooperativas de construcción de casas, denominadas: Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas, fundada en 1896, entre mexicanos y norteamericanos; y La Protectora, Compañía Cooperativa de Ahorros, Préstamos y Construcciones, fundada en 1903.

Ambas empresas desaparecieron con los trastornos generados por la revolución de 1910.

Durante el ascenso del General Obregón a la Presidencia de la República, apoyó firmemente el desarrollo cooperativo, lo que podemos apreciar en el hecho de que el Partido Cooperativista logró en la Legislatura de la fecha --1920--, 60 diputaciones y 5 gobernaturas estatales.

Sin embargo, al finalizar el gobierno de Don Alvaro Obregón, se planteó el problema de la sucesión presidencial; Obregón apoyó la candidatura del General Plutarco Elías Calles y en cambio el Partido Cooperativista, apoyó al señor Adolfo de la Huerta, quien fué desterrado después de levantarse en armas, por lo cual, el Partido Cooperativista perdió toda su fuerza política.

Durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, se promulgó la Ley General de Sociedades Cooperativas, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Febrero de 1938, y que a la fecha se encuentra vigente.

El General Cárdenas impulsó fuertemente el cooperativismo, prueba de ello, son las siguientes cifras: "... al principiar el año de 1941 (en el anterior había finalizado el régimen cardenista) existían en total 1715 cooperativas de =

diversas razas, que agrupaban a 163,501 cooperativistas, - que tenían un capital suscrito de \$15'266,271.67. Es decir, en 6 años de gobierno, se habían fundado 937 cooperativas, con 131,739 socios que habían pagado un capital de ----- \$13'742,732.67". (25)

Es en el mismo régimen cuando sobreviene la separación o - rompimiento del lazo de fraternidad existente entre los sin dicatos y las cooperativas, por presiones de los primeros, quienes no simpatizaban con los segundos.

Como hemos visto, el movimiento cooperativista mexicano es rico en datos y en historia, consideramos que en los próxi mos años deberá resurgir para que no seamos "ricos provisio nales" resultantes del petróleo y avancemos en todos los - campos de nuestra economía al amparo de tan digna institu- ción.

Citas bibliográficas del segundo capítulo

- 12.- Rama Carlos M.: Op Cit., Nota a pié de páginas 187 y 188
- 13.- Gómez Granillo Moisés: Op. Cit., P. 262
- 14.- Rama Carlos M. Op. Cit. P. 190
- 15.- Idem, P. 193
- 16.- Idem, PP 195 y 196
- 17.- Idem, PP 197 y 198
- 18.- Gómez Granillo Moisés, Op. Cit., P. 265
- 19.- Rama Carlos M., Op. Cit., P. 194
- 20.- Idem, P. 194
- 21.- Gómez Granillo Moisés, Op. Cit., PP 265 y 266
- 22.- Rama Carlos M., Op. Cit., P. 198
- 23.- Rojas Coria Rosendo: Op. Cit. P. 185
- 24.- Idem, P. 243
- 25.- Idem, PP 373 y 374

CAPITULO III

LEGISLACION COOPERATIVA MEXICANA

1.- LA CONSTITUCION POLITICA

En el artículo 123, frac. XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye el hecho de -- que las sociedades cooperativas para la construcción de ca-
sas baratas para los trabajadores, se considerarán de uti-
lidad social. Por tal, nos atrevemos a subrayar el senti-
do social de las cooperativas al amparo de nuestra Carta -
Magna, sentido que reiterativamente venimos mencionando -
por nuestra convicción firme y determinada, que México en-
contrará en esta institución, el camino delineado para lo-
grar la justicia social, alentando a las sociedades consti-
tuidas por proletarios para destrozarse el yugo de la explo-
tación.

En el artículo 28 de la Constitución, se dice que no cons-
tituyen monopolios, las asociaciones o sociedades coopera-
tivas de productores para que, en defensa de sus intereses

o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que -- sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, -- siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia -- o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa au torización que al efecto se obtenga de las legislaturas -- respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí -- o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las -- necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones con cedidas para la formación de las asociaciones de que se tra ta.

2.-LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933

Esta Ley, que fué publicada el día 12 de mayo de 1933, trá tó de corregir los errores en que se había incurrido en la anterior. Su contenido era de 61 artículos y un transito rio y su Reglamento constó de 120 artículos y un transitorio también.

Lo más importante en cuanto a novedades contenidas en dicha Ley, se comenta a continuación:

"... Libertad para adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada (art. 2o. frac. I); llamar a las aportaciones "certificados de aportación" y no "acciones" como en la anterior (art. cit. frac. III); el permitir que individuos de uno y otro sexo cumplidos los dieciséis años pudieran -- ingresar a las cooperativas y la capacidad de la mujer ca--

sada de asociarse (art. cit. frac. IV); neutralidad política y religiosa (art. cit. frac. IX); la disposición de depositar los fondos de reserva, al liquidarse las cooperativas, en el Banco de México, S.A., para fines de fomento cooperativo (art. cit. frac. XIII); simplificar la división de las clases de cooperativas en de consumidores, de productos y mixtas (art. 50.); la facultad para las mismas de organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social (art. 9); la posibilidad para los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajar en la cooperativa, en socios de la misma (art. 11); siguiendo la línea ortodoxa del cooperativismo, se disponía que las operaciones de las cooperativas de consumo fueran preferentemente al contado (art. 14); la disposición clara y terminante de la repartición de rendimientos en proporción al monto de las operaciones en las de consumo, y conforme al trabajo realizado en las de producción (art. 24, fracs. I y II); concesión de franquicias fiscales para las mismas (arts. 39 y 41); la legalización de las cooperativas escolares (art. 42); la creación de Federaciones y Confederaciones de cooperativas (art. 49); la novedad de crear cooperativas de participación oficial (arts. 90 y 95 de su reglamento); y la terminante disposición de la Ley (art. 61) de abrogar el capítulo 7o. del Título II, Libro segundo, - del Código de Comercio, que consideraba a las cooperativas como sociedades mercantiles". (26)

Este paso, generó una reacción en forma tal, que hasta el día 31 de Diciembre de 1934, se habían constituido 773 cooperativas, con 31,762 socios fundadores y un capital inicial de \$3'321,411.00, de los que se habían exhibido --- \$2'523,539.30. Esto significa que en 19 meses se organizaron 272 sociedades cooperativas, con 7,730 socios, lo que-

dá un promedio de 14 cooperativas mensuales.

3.- LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

En el próximo capítulo estudiaremos en sí esta Ley, que es la vigente, toda vez que servirá como base para establecer los puntos relativos al estudio de Derecho Comparado que - tenemos proyectado.

El General Lázaro Cárdenas, en el año de 1935, ofreció en un Congreso que se celebró en el Palacio de Bellas Artes, - que se elaboraría un proyecto de ley que llenara las necesidades del sistema cooperativo. El presidente cumplió su promesa a los congresistas cooperativistas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, como hemos dicho, es la que aún se encuentra vigente. Sin embargo, desde la fecha de su publicación, el 15 de Febrero de 1938, - dió lugar a ciertas controversias que a la fecha se mantienen vigentes también.

Esta Ley fué dictada por el Congreso de la Unión fundándose en la facultad que tiene para legislar en materia de comercio y cooperativas, de conformidad con el Código de Comercio, el que en su Capítulo 7o., Título II, del libro segundo, que a la fecha se consideraba vigente, puesto que se sostenía la opinión de que un decreto como el del año de 1933, no - podía abrogar la disposición mencionada, que en su oportunidad había sido aprobada por el Congreso de la Unión. Se sostuvo la tesis de que en todo caso, la Ley de 1933, sólo

suspensión la aplicación de las disposiciones del Código de Comercio en cuanto a las sociedades cooperativas, pero nó en cuanto a las facultades del Congreso, las que en su oportunidad fueron transmitidas al Ejecutivo, en calidad de extraordinarias.

Se afirma que la solución sería la de reforzar el artículo 73, fracción X, para facultar plenamente al Congreso de la Unión para la expedición de la Ley.

Según algunos autores, la Ley cooperativa creada bajo el régimen del general Cárdenas ya no se amolda a la vida moderna, ya que algunos artículos lesionan al sistema cooperativo y otros son totalmente absolutos.

Como hemos dicho anteriormente, haremos un estudio de la Ley en el siguiente capítulo, con la finalidad de que dicho estudio nos sirva de base para el análisis comparativo que llevaremos a cabo.

4.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.

En este caso solamente haremos mención de que para algunos autores entre los que figura el maestro Roberto L. Cantilla Melina (29) no juzgan plausible el método de separar en dos ordenamientos, de distinta categoría, las normas referentes a las sociedades cooperativas: gran número de las disposiciones contenidas en el llamado Reglamento son de carácter ius cogens.

a las que se encuentran en la Ley; en ocasiones complementan a esta; a veces se limitan a repetirla (v. gr.: art. 8 del Reglamento con respecto al 3o. de la Ley; art. 1o. frac. VIII de esta con el 79 de aquel); casos hay de contradicción - implícita o expresa, entre la Ley y el Reglamento (v. gr.- el artículo 4o. del Reglamento, con respecto al 15, frac. I, de la Ley; art. 5o. frac. V, del primero, con relación a los artículos 5o. in fine, y 15, frac. III, de la última); rara vez el Reglamento se limita a dictar disposiciones para la ejecución de la Ley (v. gr.: art. 7).

Creemos que son fundadas las aseveraciones del maestro Mantilla Molina, en el sentido de que el Reglamento debe siempre ser el vehículo por el cual se dicten las disposiciones adecuadas para que se ejecute una determinada Ley. Estamos de acuerdo en que al no cumplir con los principios básicos que justificaran su existencia, debería existir solamente un orden normativo.

5.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

En la Ley arriba mencionada, también encuentra las disposiciones relativas a las sociedades cooperativas, como son las siguientes:

Art. 33.- A la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial.

Art. 34.- A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objetivo sea la distribución o el consumo.

Art. 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes.

Art. 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

Art. 43.- Al Departamento de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas ----

de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores

6.- LEY DEL SEGURO SOCIAL

Esta Ley, también contiene importantes disposiciones aplicables al cooperativismo, desde el punto de vista de la protección o Derecho Social, entrando en detalle, son las siguientes:

Artículo 12.- Son sujetos de deaseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dió origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y,

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 22.- Las sociedades cooperativas de producción y las administraciones obreras o mixtas, serán consideradas como patrones para los efectos de esta Ley (seuros de enfermedades, maternidad).

Artículo 116.- Las sociedades cooperativas de producción,

Las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cotizarán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno-Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.

Artículo 179.- Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cotizarán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.

7.-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Es poco lo que se dice respecto a las sociedades cooperativas en el Código Fiscal de la Federación, en el que se excenta de impuestos a tales agrupaciones, salvo disposición en contrario de las leyes especiales

Artículo 16.- Estará excentos de impuestos, salvo los que las leyes especiales determinen:

V.- Las sociedades cooperativas, de acuerdo con sus leyes-respectivas.

31.-

26.-

27.-

CAPITULO IV

A. EL COOPERATIVISMO EN EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

I.- ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES COOPERATIVAS-
DE MEXICO, ECUADOR, CHILE, REPUBLICA DOMINICANA, BOLIVIA,-
PERU, PANAMA, SALVADOR, CUBA, URUGUAY (REGLAMENTO),, COS-
TA RICA Y ARGENTINA (DECRETO LEY RELATIVO A LA CREACION-
DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO)

La definición legal de sociedad cooperativa, se establece-
en nuestra Ley en su artículo 10., el que dice:

Son sociedades cooperativas, aquellas que reúnan los siguien
tes requisitos:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora
que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se tra
te de cooperativas de productores; o se aprovisionen a tra
vés de la sociedad o utilicen los servicios que esta dis-
tribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y
obligaciones de sus miembros;

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

V.- Conceder a cada socio un voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus a socios mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón al tiempo trabajado cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, si es de consumo.

Además se agrega en el artículo 2o., que solo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta Ley y estén autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional (actualmente es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo artículo relativo fué transcrito en el capítulo anterior)

La Ley General de Sociedades Cooperativas de Bolivia, incluye dentro de tal definición, el que queda establecido un régimen en el que las aportaciones en efectivo, bienes, derechos, trabajo, constituyen una propiedad común con funciones de servicio social o de utilidad pública. Para la legislación Boliviana, es requisito esencial para que una sociedad cooperativa sea entendida como tal, el que tengan un interés limitado la acumulación de ahorros o las aportaciones extraordinarias de los socios, además de los presta

mos de terceros que se inviertan en la sociedad con el con-
sentimiento de la Asamblea General.

En Bolivia, las sociedades cooperativas han sido declaradas
de utilidad pública e interés social (art. 3), en la legis-
lación cooperativa.

En Ecuador, la definición legal de sociedad cooperativa cum-
bia importantemente en relación a los dos países mencionados
anteriormente, ya que a las cooperativas, además de darles
el carácter de sociedades de derecho privado, permite el que
personas morales puedan en un momento dado constituir so-
ciedades cooperativas, cosa que en México se permite única-
a los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos -
(art. 53) y solamente en el caso de sociedades de consumo.
Esta facilidad que se le brinda a los sindicatos, viene a-
suavizar la disposición (art. 1) hecha en el sentido de que
las cooperativas deben estar integradas por "individuos" -
de la clase trabajadora, lo que a contrario sensu indica -
que las personas morales no pueden ser socios de las socie-
dades en cuestión.

En la legislación chilena, se agrega en la definición legal,
el que las sociedades cooperativas deben conservar neutrali-
dad política y religiosa, además de desarrollar actividades
de educación cooperativa y que se procure el establecimien-
to de relaciones federativas e intercooperativas.

Consideramos que esta restricción a las cooperativas en cuanto
a la neutralidad política, es con el objeto de que el go-
bierno conserve el control sobre los actos de la clase tra-
bajadora imponiendo un freno a la democracia. Los trabajadores
deben unirse por su trabajo y por su ideología, cuan-
do esto suceda los malos gobiernos empezarán a ceder terri-
torio.

En El Salvador, república que actualmente se debate en una lucha interna, se sigue la misma corriente chilena en el sentido de que, por definición legal, se consideran sociedades cooperativas, entre otros puntos, el respeto hacia los principios de neutralidad política. Significa esto que se podrá revocar el registro de la sociedad por el simple hecho de que los trabajadores cooperativistas organizados postularan un candidato con la finalidad de que resultara electo para algún cargo público? Reiteramos el hecho de que en el momento en que los trabajadores tomen conciencia, nadie, ni leyes como esta, impedirán que tomen las riendas de sus respectivos países, para manejar por sí sus destinos.

Nos parece que la Ley cooperativa panameña es más protectora de los intereses de los trabajadores al propugnar por una educación cooperativa, pero también cae en el hecho de que por definición, las sociedades cooperativas no deben tener como finalidad ni principal ni accesoria, la propaganda de ideas políticas, raciales o religiosas.

En lo demás, es similar a las legislaciones estudiadas, es decir, deben funcionar las cooperativas, sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros; deben procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados; no limitar el número de socios, ni el de certificados de aportación, ni la duración de la sociedad; conceder un solo voto a cada socio sin importar el número de certificados de aportación que haya suscrito o posea; la fijación del número de certificados de aportación que cada cooperador pueda poseer; el dar a los fondos sociales el carácter de colectivos e irrepantibles y por último, la distribución del excedente neto al líquido entre los asociados.

Nuestra legislación es, según lo que hemos visto a la fecha,

una de las más avanzadas en cuanto al derecho social se refiere, ya que permite la participación del trabajador en los procesos políticos, sin restricciones de ninguna naturaleza, consideramos importante insistir en esto por que de alguna forma concreta, como lo es el caso de nuestra legislación cooperativa, el legislador ha entregado al obrero, y al trabajador en general un instrumento para que participe activamente en nuestros procesos sociales. No lo amedrenta con el retiro del registro de su cooperativa, sino que le permite el agruparse, el decidir a través de su propia convicción el camino que le convenga tomar.

En la República Dominicana, sociedades cooperativas son las asociaciones de productores o consumidores para la defensa de sus intereses comunes y las que con el mismo objeto, se propongan el otorgamiento de préstamos o créditos a sus miembros. Es decir, tienen una definición legal bastante más simplista que la nuestra. Allá, las cooperativas pueden ser de crédito, de producción y de consumo, por definición expresa de la Ley, pero en lugar de tomar en cuenta al aporte laboral o aprovisionamiento como sucede en México, se considera la finalidad de la unión que se suscita entre los productores y los consumidores, respectivamente. En la República Dominicana la asociación de productores y de consumidores se hará con el objeto de defender y fomentar sus intereses comunes y en México esos serían los efectos, pero por definición legal serían sociedades integradas por individuos de la clase laboral que aporten su trabajo y en el caso de las de consumo, que se aprovisionen a través de la propiedad.

Consideramos que la definición dominicana en un momento puede confundir a las cooperativas en una forma peligrosa, ya que una asociación de productores que tenga como objeto la defensa y fomento de sus intereses en un momento dado -

puede dar pie a que se concentren en pocos ramos artículos de consumo de primera necesidad, con el riesgo de caer en manos de monopolios.

Para la legislación peruana, se determina que las cooperativas deberán constituirse sin propósito de lucro, procurando mediante el esfuerzo colectivo, el servicio inmediato de ellos y mediano de la sociedad.

Impone reglas a las que deberán someterse las sociedades cooperativas, tales como la neutralidad política y religiosa y la igualdad de los socios, además de conceder un solo voto por socio, un número variable de estos, tener capital variable, duración indefinida, reconoce a los capitales aportados un interés limitado, el que las reservas no sean repartibles, fomentar la educación cooperativa, número de socios variable y distribuir los excedentes entre los socios en proporción a su trabajo aportado o en cuanto a las operaciones realizadas por la sociedad.

Como hemos visto, pocas variaciones ofrecen las diferentes legislaciones en estudio en cuanto a lo que definen como sociedad cooperativa.

En nuestro país no se permite el que las personas morales integren alguna cooperativa y tampoco se restringe el derecho de las cooperativas para participar en los procesos políticos, ya que son asociaciones de trabajadores, y estos, en nuestro país, tienen el derecho constitucional de elegir a sus representantes y pueden postular su candidato a elecciones para cualquier cargo público de elección popular. En nuestra historia ya hubo un Partido Cooperativista, como lo hemos visto anteriormente.

En nuestra legislación, se les concede a las sociedades -

cooperativas la libertad para adoptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada.

Responsabilidad suplementada será cuando los socios respondan a prorrata de las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea.

En nuestra Ley, se determinan dos limitaciones a los extranjeros que formen parte de las sociedades cooperativas, en relación a que no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las mismas.

En las legislaciones en estudio no se hace ninguna limitación al respecto. Además en México, los socios de nacionalidad extranjera deben someterse a las leyes del país, en los términos del artículo tercero, fracción I, del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el artículo 3, de la legislación cooperativa Boliviana, se dice que el régimen podrá ser al igual que en México, de responsabilidad limitada o suplementada.

En el Ecuador se presume que las sociedades cooperativas son de responsabilidad limitada mientras no se exprese lo contrario. Pero la responsabilidad limitada se puede ampliar por medio de una resolución tomada por los socios en forma mayoritaria, en una Asamblea General que se haya convocado al efecto, pero siempre que el Ministerio de Prevención Social y Cooperativas apruebe tal reforma a los estatutos.

En Chile, la reglamentación es similar a la de México, ya que se dice en principio que la responsabilidad de los so-

cios de las cooperativas estará limitada al monto de sus aportes o a la cantidad que a más de ellos expresamente estipularen.

En El Salvador, solamente se acepta que la responsabilidad de los asociados por las obligaciones a cargo de la asociación cooperativa esté limitada al valor de la participación de cada uno de ellos.

La legislación panameña admite los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada.

La legislación cooperativa de la República Dominicana no determina el régimen de responsabilidad que deben adoptar las sociedades cooperativas.

En el Perú solamente es admitido el régimen de responsabilidad limitada.

En México, las sociedades cooperativas deberán tener siempre más de diez socios y una duración indefinida.

Se admitirán los socios que sean aceptados en la Asamblea General, por una mayoría, en una asistencia de las dos terceras partes.

La exclusión de socios deberá ser votada también en una asamblea por mayoría en una asistencia de las dos terceras partes. Se excluirá un socio que omite cumplir sus obligaciones respecto de la sociedad, que le cause perjuicios graves o que deje de tener los caracteres necesarios para pertenecer a la sociedad.

Como vimos en la definición legal, para ser socio de una cooperativa se necesita ser individuo de la clase trabajadora, por lo que en México podemos pensar que en las sociedades de consumo no pueden estar los pequeños comerciantes, los pensionistas y otros integrantes de nuestra sociedad, ¿por que?

En Bolivia el número de socios mínimo será de diez, las sociedades al igual que en México, debían tener una duración indefinida.

Los requisitos para ser miembro de una sociedad cooperativa son los siguientes:

- a).- Ser mayor de 17 años cuando se trate de personas físicas y no perseguir fines de lucro cuando se trate de personas jurídicas;
- b).- Cuando se trate de casados, ser mayores de 14 años;
- c).- Suscribir cuando menos un certificado de aportación;
- d).- Pagar cuando menos, el porcentaje del certificado de aportación que determine el reglamento de la Ley;
- e).- Ningún socio puede pertenecer a más de una cooperativa del mismo tipo;
- f).-El socio de nuevo ingreso compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la cooperativa y que se encuentren numéricamente incorporadas al último balance;
- g).- Los socios que integran una cooperativa escolar se registrarán por el reglamento especial que adopte el Consejo

jo Nacional de Cooperativa.

La exclusión de los socios deberá acordarse en Asamblea General, por las dos terceras partes de los socios. En nuestra legislación se dice por mayoría cuando se reúnan las dos terceras partes.

En la legislación ecuatoriana se dice que ninguna cooperativa funcionará o se formará con menos de once personas naturales y jurídicas (morales) o de tres personas jurídicas solamente, exceptuando a las sociedades de consumo de alimentos de primera necesidad, las que deberán tener un mínimo de 50 socios.

Pueden ser socios de una cooperativa:

- a).- Los mayores de 18 años que no tengan otra incapacidad más que la edad
- b).- Los menores de 18 años solamente en las cooperativas juveniles y estudiantiles;
- c).- Las mujeres casadas; y,
- d).- Las personas jurídicas que no tengan finalidad de lucro.

Las causas de exclusión, las establece el reglamento y los estatutos de la cooperativa.

La legislación cooperativa ecuatoriana impone ciertas restricciones en cuanto al poder formar parte de una cooperativa, como son las siguientes:

a).- Ninguna persona podrá ser miembro de una cooperativa de la misma clase o línea a la que esa persona o su cónyuge pertenecen.

b).- tampoco podrán ser miembros de una cooperativa quienes defraudaron en cualquier institución pública o privada o quienes fueron expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad.

La legislación de Costa Rica dice que a ninguna cooperativa le estará permitido imponer en sus estatutos condiciones rigurosas para la aceptación de socios, de tal manera que impidan su crecimiento. Al contrario, estipula que deberá estimularse por todos los medios el ingreso de nuevos socios.

La duración de las sociedades deberá ser indefinida y -- que las cooperativas son asociaciones de personas y no de capital, su fin es el servicio a sus agremiados.

En El Salvador, el número de miembros deberá ser superior a diez, la duración deberá ser indefinida y los requisitos para ser miembro son: ser mayor de dieciocho años y requisitar las condiciones estipuladas en el Reglamento y en los estatutos de la sociedad.

Se admite también, el que las personas morales puedan ser miembros de las sociedades cooperativas, siempre y cuando no persigan fines de lucro.

En Panamá, se exige que las sociedades cooperativas no tengan una duración limitada y el número de socios que no debe ser inferior a 20.

Para pertenecer a una cooperativa panameña, se requiere:

c).- Ser legalmente soltero, excepto si se trata de los miembros de cooperativas escolares, sea cual fuere la naturaleza que a estas distinga. En ese caso lo deberá acreditar la calidad de estudiante.

b).- Cumplir los requisitos de solvencia exigidos por los estatutos.

d).- Para la admisión de un miembro, no se podrá discriminar por motivos de carácter político, social, racial, religioso o económico.

g).- Los menores dependientes de los miembros podrán tener el estatuto de miembros asociados.

e).- Una misma persona no podrá pertenecer a varias cooperativas que persigan fines iguales y presten a sus miembros idénticos servicios dentro de la misma comunidad.

f).- Pueden formar parte de las cooperativas las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

En la República Dominicana el número máximo de socios será de once, no tiene disposición es clara sobre la duración de la sociedad, y, deja en libre disposición de las sociedades los requisitos para la admisión de miembros.-

Sin embargo en su artículo 7, dice que los menores de 15 a 18 años de edad podrán ser admitidos en las cooperativas pero no podrán formar parte de sus juntas, asambleas o comités, ni votar en ellos.

Pueden ser socios de la cooperativa personas tanto las personas físicas como las jurídicas (morales), su número será determinado por el Reglamento en razón al tipo de

organización.

Para ser socio se requiere:

- a).- Tener capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento de esta Ley.
- b).- Reunir los requisitos que determine el Estatuto.

De lo anterior se desprende el hecho de que el legislador peruano sigue los principios del mexicano en cuanto a la aceptación de los socios, es decir, libertad para fijar requisitos en los estatutos, siempre que los socios tengan capacidad legal. Sin embargo difieren las dos leyes en cuanto al carácter de los socios, ya que en México, como hemos asentado en múltiples ocasiones, deben ser de la clase trabajadora.

En cuanto al capital, en todas las legislaciones en estudio debe ser variable, ya que esto permite el libre flujo de socios. Decimos lo anterior por que al entrar un socio en una sociedad de consumo, se aumenta el capital y como en todas las legislaciones la libre admisión de socios es determinante, no se podría poner un capital fijo, que en un momento dado pudiera dificultar la salida de algún socio de la cooperativa, o bien que éste se arriesgara a perder su aportación.

En cuanto a la clasificación de las sociedades cooperativas, nuestra Ley las diferencia en cuatro grupos o tipos, que son:

- 1.- Cooperativas de consumidores: Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el obje

to de obtener en común bienes o servicios para ellos, - sus hogares o sus actividades individuales de producción (art. 52)

2.- Cooperativas de productores.- Son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancía o en la prestación de servicios al público. (art. 56)

3.- Cooperativas de intervención oficial.- Son sociedades de intervención oficial, las que explotan concesiones, - permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales (art. 60)

4.- Cooperativas de participación estatal.- Son cooperativas de participación estatal, las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el gobierno Federal o por los gobiernos de los estados, por el Departamento del Distrito Federal o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial (artículo 66)

Es decir, nuestra Ley solamente distingue en sentido amplio, tres grupos de sociedades cooperativas y que son: - de producción y de consumo, por que las otras dos, solamente son modalidades de las de producción en donde la característica es que interviene el Estado dentro del proceso de producción. Además de las de servicios, en las que el Estado concede la explotación de concesiones. Sin embargo, dentro de las de consumo se prevén las actividades relativas a servicios sin intervención oficial.

En la legislación de Bolivia, las cooperativas se clasifican en:

1.- Agrícolas o ganaderas.- se llaman así las sociedades que desarrollen toda o alguna de las actividades siguientes:

- a).- Producción y venta en común de artículos agropecuarios.
- b).- Compra y venta en común de herramientas y elementos necesarios a la producción agropecuaria.
- c).- Producción, industrialización y comercialización de artículos agrícolas o ganaderos
- d).- Aprovechamiento de los productos de las tierras o bosques comunales para su venta o distribución en común

2.- Son sociedades industriales y mineras, las dedicadas a cualquiera de las siguientes actividades:

- a).- De extracción, elaboración y venta de los productos de la tierra, del subsuelo y de las aguas.
- b).- De transformación y venta de las materias primas señaladas en el inciso anterior.
- c).- De artesanía.
- d).- De artes gráficas.

3.- Son sociedades de servicios:

- a).- Las que explotan permisos o concesiones otorgadas por el Gobierno de la Nación, la Prefecturas o Alcaldías Municipales con el objeto de satisfacer una necesidad pública.

b).- las que conceden o distribuyen servicios particulares de carácter material, cultural o moral a sus miembros o a la sociedad en general (viviendas, comunicaciones, sanidad, regadío, etc.)

4.- Son sociedades de crédito, las que se organizan con el objeto de proporcionar a sus socios recursos económicos a un interés nunca superior al estipulado legalmente en el mercado bancario.

5.- Son sociedades de consumo, las que se organizan con el objeto de proveer a los socios o a las necesidades de trabajo de estos, de todo género de artículos o productos de circulación lícita, con excepción de bebidas alcohólicas.

6.- Son cooperativas de educación, las que funcionan con el objeto de instruir en el conocimiento teórico y práctico del sistema cooperativo y de sus instituciones auxiliares a toda clase de personas, sin distinción de razas, creolos, nacionalidades o posición social.

De las anteriores cooperativas, podemos decir que las comprendidas dentro de los puntos 1, 2, 3, y 5, están comprendidas, aún cuando sea en otros términos, en la Ley mexicana. Las de crédito están previstas en el artículo 61 de la Ley en el que se conceden exenciones y prerrogativas a las sociedades locales de crédito ejidal.

Lo que consideramos muy importante es que en Bolivia ya se hayan percataado de la importancia de la educación cooperativa y que en la misma Ley se determinen como cooperativa de educación y que puedan gozar, sin restricciones, de todas las prerrogativas de que gozan las cooperativas en general. El primer paso ya lo dieron, solamente falta saber en la práctica cuantas de estas cooperativas han sido constituidas y cuales han sido las normas de fomento.

En Ecuador, las cooperativas están clasificadas en:

- 1.- Cooperativas de producción.- Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas en una empresa manejada en común.
- 2.- Cooperativas de consumo.- Son aquellas que tienen -- por objeto abastecer a los socios de cualquier clase de artículos o de productos de libre comercio.
- 3.- Cooperativas de servicio- Son las que sin pertenecer a los grupos anteriores se organizan con el fin de llenar diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad.
- 4.- Cooperativas de crédito.- Son las que reciben ahorros y depósitos y hacen descuentos a sus socios y verifican pagos y cobros por cuenta de ellos.

En Ecuador, solamente se diferencia del régimen legal mexicano en cuanto a las cooperativas de crédito, ya que -- allá pueden desarrollarse este tipo de cooperativas aún cuando no sean vinculadas al campo.

En la legislación cooperativista chilena se clasifican a las cooperativas en los siguientes grupos:

- 1.- De producción.- Con la misma definición de la legislación ecuatoriana, con la única diferencia de que se dice que los socios deben tener profesiones, actividades u oficios semejantes.
- 2.- Cooperativas agrícolas y pesqueras.- Las agrícolas -- están definidas en los mismos términos de la Ley de Bol

via y las pesqueras son las que se organizan en forma si
milar, pero que se dedican a actividades relativas a la
pesca. Aclarando que en el caso de las sociedades agríc
las chilenas, tienen la finalidad de procurar un mayor ren
dimiento de esa actividad.

3.- Las cooperativas campesinas.- Son las que se consti-
tuyen y actúan en un medio rural, que tienen como fina-
lidad el mejorar las condiciones económicas y sociales -
de los trabajadores y pequeños propietarios agrícolas, -
para lo cual podrán desarrollar cualquiera de las fina-
lidades propias de las otras clases de cooperativas.

4.- Cooperativas de servicios.- Son las cooperativas que
tienen por objeto distribuir bienes y proporcionar servicio
de toda índole, preferentemente a sus socios, con el pro
pósito de mejorar sus condiciones ambientales y económi-
cas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales
ocupacionales o culturales.

5.- Cooperativas de consumo.- Iguales en definición a las
bolivianas.

Como comentario, se nos hace importante destacar que las
cooperativas agrícolas, de pesca y campesinas, se identi-
fican entre sí, pudiendo clasificarse dentro del grupo de
las de producción.

En El Salvador, las cooperativas son clasificadas de la
siguiente manera:

1.- De producción.- De igual definición que la chilena

2.- De consumo.- De igual definición que la legislación
mexicana

3.- De ahorro.- Cooperativa de ahorro es cuando tiene por objeto de servir como caja de ahorros a sus miembros e - invertir sus fondos en créditos a sus asociados o a terceros.

4.- De crédito.- cuando tiene por objeto la concesión u obtención de crédito, directa o indirectamente a sus miembros.

5.- De mejoramiento general.- Cuando persigue la superación humana de sus asociados mediante beneficios de orden cultural

6.- De resistencia o mutualista de seguros.- Funcionará con sujeción a disposiciones especiales.

En la legislación salvadoreña, se dan dos tipos de sociedades cooperativas que en México no están previstas en la Ley, como son las de mejoramiento general y las de ahorro, de las que consideramos como importante a la última. Las cooperativas de ahorro podrían servir a los pequeños comerciantes y agricultores, a constituir un fondo de previsión para el futuro que les permitiera sobrellevar pequeñas crisis, obien, ir incrementando su negocio o ir modernizando el sistema de producción agrícola.

Para la legislación panameña, las cooperativas pueden ser:

1.- De producción.- con la misma definición de las anteriores, es decir, las que tienen por objeto la manufactura, o transformación de artículos naturales o elaborados y la iniciación y desarrollo de toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales.

2.- De consumo.- las que tienen por objeto adquirir, transportar, manipular, procesar, cambiar o vender artículos

de primera necesidad o en general cualquier clase de bienes o servicios para el auxilio mutuo de sus miembros

3.- De mercadeo.- Sin definir pero del texto de la Ley se entiende como la comercialización de productos elaborados por pequeños productores.

4.- Además la legislación panameña dice que podrán tener las cooperativas cualquier otra finalidad que, compatible con los principios de la cooperación, busque el mejoramiento social y económico de los miembros.

Esta legislación en su último punto plantea una cuestión importantísima en cuanto a que se pueden desarrollar cualquier tipo de organizaciones cooperativas, lo que rompe con el cartabón utilizado en la mayoría de los países y creemos que aún si que en dicha legislación se conciba de esta manera, dá la pauta para la constitución de -- cooperativas internacionales, las que tendrían que ajustarse únicamente al principio cooperativo de bienestar-económico y social de sus miembros, buscado en forma co lunitaria.

La legislación dominicana solamente prevé la existencia de sociedades cooperativas de productores, de consumidores y de crédito, estas últimas con la limitación de que no podrán prestar a personas que no sean socios.

En el Perú, únicamente se enuncian en el artículo 7 de la Ley General de Cooperativas, las clases de cooperativas que reconoce y cuyo objeto se estudia en el Reglamento; dichas cooperativas son las siguientes:

- a).- De ahorro y crédito
- b).- Agrarias y de colonización
- c).- Bancos cooperativos
- d).- Comunales
- e).- Consumo
- f).- Escolares
- g).- Pesqueras
- h).- Producción y trabajo
- i).- Seguros
- j).- Servicios
- k).- Servicios públicos
- l).- vivienda.

Como podemos observar, destacan las cooperativas de comi-
ndas Bancos Cooperativos, las que de funcionar adecuadamente, podrían redundar en beneficios para un núcleo mayor de la sociedad que el actual sistema bancario, permitiendo que el número de socios cooperativistas fuera grande y que para impulsar esta corriente, fomentarán la or-
ganización de sociedades cooperativas otorgándoles crédi-
tos a más bajos intereses de los que se estipulen en el sistema bancario.

Como punto importante de la presente tesis, pasaremos al estudio de las federaciones y confederaciones locales, lo que nos permitirá en un momento dado conocer cuales son las perspectivas para una integración latinoamericana -- basándonos en las actuales formas de integración cooperativa. Creemos que si las confederaciones nacionales se unieran entre sí, formando confederaciones internacionales de cooperativas de venta y consumo, podrían conseguir mejores precios al comprar y vender los productos para las federaciones y cooperativas asociadas.

En el sistema cooperativo mexicano, las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones y estas de la Confederación Nacional Cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una Federación, implica su ingreso automático gu la Federación o a la Confederación Nacional, según sea el caso.

Las federaciones tendrán por objeto:

I.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa.

II.- El aprovechamiento en común de bienes o de servicios.

III.- La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo.

IV.- La representación y defensa de los intereses de las sociedades federadas e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas; cuando la solución de estas no se obtenga con su intervención, pondrán el caso en conoci

miento de la Secretaría de la Economía Nacional

V.- Contribuir de acuerdo con la Ley para el Fondo Nacional Cooperativo.

Las Federaciones serán regionales ^{se} y/organizarán por ramas de la producción o del consumo, dentro de las zonas económicas que señale la Secretaría de la Economía Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

I.- Formular de acuerdo con la Secretaría de la Economía Nacional, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos

II.- La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo.

III.- La compra y venta en común de las materias e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las Federaciones asociadas.

IV.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las Federaciones y entre estas y las sociedades cooperativas.

En la legislación boliviana, se determina que la autorización legal que se conceda a una sociedad cooperativa para funcionar, implicará su ingreso automático a la Federación Cooperativa que le corresponda en términos de Ley.

Es decir, el ingreso a las federaciones es también forzoso como en el caso de México.

Las federaciones bolivianas tendrán por objeto:

- 1.- La representación y defensa general de las cooperativas afiliadas.
- 2.- La coordinación y Vigilancia de las cooperativas afiliadas para la realización de los planes económicos que formulen
- 3.- La prestación directa de servicios y la producción por cuenta propia de artículos que necesiten las sociedades afiliadas o el aprovechamiento en común de bienes y servicios.
- 4.- El intercambio económico directo con las cooperativas federadas.
- 5.- La intervención, como árbitro amigable, en los conflictos que surjan entre las afiliados.
- 6.- El estímulo a la creación de sociedades cooperativas, a la educación y a las actividades del cooperativismo, en la zona u órbita correspondiente.
- 7.- El establecimiento de servicios comunes de revisión y asistencia social que requieran las cooperativas afiliadas.
- 8.- La promoción de formas de integración de sociedades cooperativas, cuando lo exijan las condiciones de la actividad económica o del bienestar común.

Entre las diferencias o cambios notables en relación a las federaciones previstas en la legislación mexicana, está la prevista en el punto 3 de las federaciones boli-

vianas, en lo relativo a producir por cuenta propia artículos que necesiten las sociedades afiliadas, y que no está prevista en nuestra legislación.

Otra de las cosas importantes en la legislación boliviana es la relativa a los servicios comunes de Previsión y Asistencia social.

La Confederación Nacional Cooperativa Boliviana será única como en el caso de México.

Las facultades de la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia, serán las siguientes:

- 1.- Representar ante las instituciones públicas y las personas privadas a las sociedades afiliadas.
- 2.- Coordinar las actividades que deba desarrollar el movimiento cooperativo, de acuerdo con los planes económicos.
- 3.- Estudiar la orientación que deba adoptar la organización cooperativa y la manera en que pueda participar en el mejoramiento de las condiciones de desarrollo económico de la nación.
- 4.- Fomentar en todas las formas posibles, el cooperativismo nacional.
- 5.- Promover la organización de la enseñanza cooperativa en todos los niveles de la educación pública.
- 6.- Representar al movimiento cooperativo nacional ante los organismos o convenciones cooperativas de carácter internacional.
- 7.- Intervenir arbitrariamente en los conflictos suscitados entre los miembros de la Confederación Nacional.

Entre los puntos que nos parecen más importantes y que en nuestra legislación no se encuentran plasmados, son los relativos a promover la enseñanza cooperativa en todos los niveles de la educación pública y la facultad para representar al movimiento cooperativo nacional boliviano ante los organismos o convenciones cooperativas internacionales. Esta última disposición coloca al movimiento boliviano cooperativista en una posición privilegiada, porque sienta las bases para una integración cooperativa internacional. Si bien es cierto que en México se le concede a la Confederación la facultad de representación, esta no se orienta de ninguna manera a una integración del movimiento cooperativista internacional.

Para la legislación ecuatoriana, son Federaciones nacionales, las agrupaciones de segundo grado, que reúnen a todas las cooperativas de una misma clase o línea existentes en el país y que tienen por objeto unificar, fomentar y coordinar el respectivo movimiento cooperativo, y realizar la labor de contraloría y fiscalización de sus afiliadas, a través de los órganos que se determinan en el Reglamento General.

Para la misma legislación, la Confederación Nacional de Cooperativas es el máximo organismo del movimiento cooperativo ecuatoriano.

La Confederación Nacional de Cooperativas es el organismo de tercer grado, formado por todas las Federaciones Nacionales y por las cooperativas de las líneas en las que por no alcanzar el número necesario, no se hallan constituidas en federación.

En Chile, es igualmente en la ley número 226, de 1960 sobre las cooperativas, se regula la integración cooperati

va nacional de la siguiente forma:

Son federaciones de cooperativas, las instituciones constituidas por cooperativas de la misma naturaleza; uniones, las constituidas por cooperativas de diferente naturaleza, y confederaciones, las entidades que asociando instituciones de primero y segundo grado, agrupan, además, personas naturales y jurídicas (morales) para promover el movimiento cooperativo al nivel de la comunidad nacional.

El último concepto de "promover... a nivel nacional", le resta trascendencia en relación con el tema que nos ocupa.

Una de las diferencias grandes entre la legislación mexicana y la chilena es la situación de que las Federaciones Uniones y Confederaciones en Chile, tienen las mismas facultades, mismas que pueden desarrollar conjunta o separadamente, y en México, aparte de que no se reconocen legalmente a las uniones, las federaciones y la Confederación Nacional, tienen diferentes facultades, cada quien cumple una función diferente.

En confirmación a lo anterior, el artículo 119, de la legislación chilena sobre cooperativas dice que las confederaciones, uniones y federaciones de cooperativas pueden desarrollar conjunta o separadamente cualesquiera de las siguientes actividades:

a).- Establecer Servicios de Garantía y Seguros Generales para las cooperativas, sus dirigentes, empleados y socios sin perjuicio del derecho de las cooperativas y de los organismos de segundo y tercer grado aanteditos para adquirir y poseer acciones de compañías de seguros, constituidas en conformidad a la legislación ordinaria o espe-

cial sobre la materia, así como también formarlas entre ellas o con participación del público.

b).- Comercializar productos al por mayor, incluyendo su transformación, distribución y colocación entre las cooperativas afiliadas o en el mercado en el caso de las federaciones de las cooperativas agrícolas o pesqueras.

c).- Organizar industrias o servicios de cualquier naturaleza, en beneficio de las cooperativas y de sus socios.

d).- Organizar servicios y obras de beneficencia, de cultura, y educación u otros de naturaleza análoga, en beneficio de las cooperativas adheridas, sus socios y la colectividad en general.

e).- Prestar asesoría técnica, contable y de auditoría, como asimismo servicios de administración técnica, económica u otras a sus afiliados y a cooperativistas.

f).- Establecer almacenes generales de depósito o Warrants

g).- Promover la difusión y educación cooperativa

h).- Proteger los intereses del movimiento cooperativo - ante los poderes del Estado, crear servicios de relaciones públicas y otros.

Otra de las características del movimiento cooperativo chileno es la libre sujeción de las cooperativas a las federaciones, uniones y confederaciones, ya que en ningún momento la legislación de la materia determina la obligación correspondiente.

En la legislación salvadoreña, la integración cooperativa será potestativa en todos los casos.

Al efecto, el artículo 69 de la ley de la materia dispone que dos o más asociaciones cooperativas podrán formar una Federación. Solo se podrá integrar una Federación por cada tipo de cooperativa. Las federaciones a su vez podrán integrarse a la Confederación Nacional de Cooperativas - de El Salvador. La Confederación podrá aceptar como miembros a las sociedades simples que no hayan integrado aún federación.

Esta legislación dispone además, que las federaciones y la Confederación Nacional, serán consideradas como asociaciones cooperativas para todos los efectos legales, debiendo observar por lo tanto, las disposiciones generales de constitución, administración y funcionamiento.

Esta Ley está en franca contraposición con la nuestra en relación a la libertad para afiliarse a las federaciones y a la Confederación Nacional, además que las finalidades de las cooperativas salvadoreñas que se integren siguen siendo las mismas que cuando actúan en forma individual, - ya que a todos los grados de unión su ley les dá el carácter de sociedades cooperativas y en México, las Federaciones y la Confederación, persiguen finalidades superiores a las sociedades actuando en forma individual.

En Panamá también es potestativo para las sociedades cooperativas el poder formar federaciones; pero el objeto de las federaciones está perfectamente delimitado, contra lo que ocurre en El Salvador.

Las federaciones de sociedades cooperativas panameñas tendrán por objeto:

- a).- Coordinar y vigilar las cooperativas afiliadas.
 - b).- Aprovechar en común bienes y servicios
 - c).- Comprar y vender en común materias primas y productos de las cooperativas federadas, así como adquirir los elementos necesarios para el desarrollo y expansión de estas últimas.
 - d).- Proporcionar a las cooperativas congregadas la asistencia técnica que ellas necesiten.
 - e).- Representar y defender los intereses de las sociedades federadas.
- f) Ejecutar los planes sociales y económicos que hayan sido formulados por la Confederación Nacional Cooperativa.

Las federaciones de cooperativas pueden ser elegibles como miembros de la Confederación Nacional Cooperativa.

La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

- a).- Coordinar y vigilar el movimiento cooperativo del país
- b).- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas.
- c).- Iniciar e intensificar una campaña en favor de la doctrina cooperativa.
- d).- Formular en asocio de las autoridades gubernamentales, los programas que sobre educación cooperativa deben impartirse en las instituciones de enseñanza.

e).- Colaborar con el Consejo Nacional de Cooperativas en el perfeccionamiento de la legislación pertinente.

f).- Formular y presentar al Gobierno Nacional los programas que de acuerdo con la doctrina cooperativa, contribuyan a solucionar los problemas económicos y sociales que afectan al país.

g).- Formular los planes económicos y sociales que deoan desarrollar las federaciones de cooperativas.

h).- Comprar y vender en común materias primas e implementos de trabajo.

i).- Vender en común los productos de las cooperativas federadas

j).- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre estas y las sociedades cooperativas

k).- Celebrar el primer sábado del mes de Julio de cada año, el día de la Cooperación Internacional.

Es de destacar-se el hecho de que como se indica en el punto d), es competencia de la Confederación nacional en asocio con las autoridades gubernamentales el formular los programas de educación cooperativa, ya que eso implica que la educación cooperativa está tomando auge, lo que redundará en la expansión vertiginosa del movimiento.

Como hemos dicho anteriormente, creemos firmemente que si muchas cooperativas han fracasado es por que falta una orientación verdadera a los cooperativistas, orientación que se debe basar en los planes definidos de una educación espe-

cializada.

En la legislación de la República Dominicana, relativa a las sociedades cooperativas, también es potestativa la unión de cooperativas con el propósito de formar federaciones. Además, se dice en dicha ley que la finalidad sea el prestarse servicios en común, ayudarse y protegerse. Las federaciones deberán tener sus propios estatutos.

En la legislación dominicana no existe lo que se llama Confederación de Cooperativas.

En la legislación en cuestión se deja a las federaciones en libertad para que en sus estatutos se determinen las normas específicas de su funcionamiento, con la única limitación de que el citado funcionamiento sea autorizado por el Poder Ejecutivo.

En la legislación peruana se dice que las cooperativas primarias podrán integrarse en uniones y círculos, así como en organizaciones cooperativas de segundo grado denominadas "Centrales" y "Federaciones"

Las federaciones podrán integrarse a su vez, en la Confederación Nacional de Cooperativas.

Las cooperativas establecidas en una determinada circunscripción podrán constituir con el objeto de coordinar su acción cooperativista "Uniones" integradas por cooperativas del mismo tipo, y "Círculos", si se integran por cooperativas de diversos tipos.

En ambos casos propiciarán la organización de centrales

y de federaciones de cooperativas.

Las centrales se constituirán con el objeto de realizar al servicio de las cooperativas que las integren, fines primordialmente económicos, como son los siguientes:

a).- Suministrar máquinas, equipos, herramientas, materia prima, materiales de construcción, subsistencias y otras mercancías para uso y consumo de las propias cooperativas o para distribución entre sus socios.

b).- Comercializar o industrializar los productos de las cooperativas afiliadas

c).- Obtener o conceder préstamos, constituir garantías y efectuar otras operaciones de crédito, en favor de las cooperativas integrantes de la central.

d).- Proveer bienes u organizar servicios utilizables en común por las cooperativas afiliadas.

Las centrales tendrán el radio de acción de las cooperativas que la integran.

Las federaciones deberán realizar fines primordialmente NO económicos, como son los siguientes:

a).- Representar y defender los intereses de las cooperativas federadas y coordinar sus actividades.

b).- Vigilar la marcha de las mismas.

c).- Practicar auditorías en las cooperativas de su ramo cuando lo soliciten las directivas de estas.

d).- Intervenir como árbitros en los conflictos que sur-

jañ entre las cooperativas federadas o entre estas y sus socios.

e).- Prestar asesoría jurídica, técnica, administrativa y contable a las cooperativas federadas.

f).- Promover la organización de nuevas cooperativas en su ramo.

g).- Fomentar la educación cooperativa.

La Confederación Nacional de Cooperativas realizará en el plano nacional, fines de fomento, coordinación, representación y defensa de los intereses generales del movimiento cooperativo del país, y de interrelación cooperativa en el plano internacional.

Las federaciones podrán afiliarse a organizaciones internacionales de cooperativas, aún cuando no formaren parte de la Confederación Nacional de Cooperativas.

Esta legislación tiene dos aspectos importantes para el movimiento cooperativista internacional, la primera la facultad a las federaciones para adherirse a los movimientos cooperativos internacionales aún sin pertenecer a la Confederación; y la segunda, la facilidad que se le brinda a la Confederación para participar en el movimiento cooperativista a nivel internacional también.

El esquema es un poco diferente al nuestro, en el que no existen las centrales y por tanto no existe esa diferencia de atribuciones económicas y no económicas que hay entre las centrales y las federaciones peruanas.

En el Reglamento de la Ley de cooperativas de Uruguay, se fijan los requisitos que de erán contener los estatutos de las sociedades cooperativas y dá reglas generales para otorgar la personería y bases para su funcionamiento.

En dicho Reglamento se determinan las exenciones de impuestos que tienen las cooperativas.

Para el control, fiscalización y fomento al cooperativismo, en Argentina existe lo que se llama Dirección Provincial de Cooperativas, con las facultades, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Decreto Ley 3/62 y en su reglamentación; entre algunas destacan las siguientes:

1.- Fiscalizar el cumplimiento de los estatutos; 2.- Registro de las cooperativas; y, 3.- Fomentar el cooperativismo a través de relaciones intercooperativas.

El tercer punto es importante para nosotros en relación con lo que estamos estudiando, debido a que dicha Dirección puede dictar normas para la integración de las cooperativas en todo el territorio de la provincia, ya que una de sus funciones es la promoción de tales inter-relaciones.

Hemos dejado para el último, el estudio del cooperativismo en Cuba, ya que por su sistema de producción reviste caracteres especiales.

En la Ley No. 100, se determina la adscripción del Departamento de Asociaciones Cooperativas de Consumo y Producción Agrícolas, Comerciales e Industriales, al Ministerio de Defensa Nacional, es decir, la participación directa del ejército rebelde en los procesos cooperativos en los procesos coope-

rativos cubanos.

Con posterioridad a esta Ley, se desincorpora el ramo cooperativo y se incorpora al Instituto Nacional de Reforma Agraria, por medio de la Ley 599.

En la Ley de Reforma Agraria cubana, se dice que siempre que sea posible, el Instituto Nacional de Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias, debiendo quedar estas bajo su dirección, reservándose el derecho de designar los administradores de las mismas con el objeto de asegurar su mejor desenvolvimiento en la etapa inicial de ese tipo de organización económica y social.

Otras formas de cooperación podrán comprender uno o varios de los fines encaminados a la provisión de recursos materiales, medios de trabajo, crédito, venta, preservación de productos, construcciones de uso común, instalaciones, embalses, regadíos, industrialización de subproductos y residuos y cuantas facilidades y medios útiles puedan propender al mejoramiento de las cooperativas según los reglamento, acuerdos e instrucciones que se dictaren por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Es decir, el cooperativismo en manos del Estado, quien dirigirá a las organizaciones cooperativas en su administración, finalidad, funcionamiento y hasta la planificación de créditos a las cooperativas, controlado en forma anual y por zonas de desarrollo agrario.

Las cooperativas en Cuba, funcionan bajo un estricto control oficial en el que la democracia cooperativa pasa a segundo término, hasta en el aspecto de elección de administradores.

2.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESARROLLO INTE-- GRAL LATINOAMERICANO AL AMPARO DEL COOPERATIVISMO

Como hemos visto, desde el punto de vista de los tipos o clases de cooperativas que prevén las legislaciones - estudiadas no debe haber problema para plantear una integración cooperativa latinoamericana.

Creemos que una de las bases fundamentales es la de que en todos los países sea obligatorio para cualquier organización cooperativa, el pertenecer a las federaciones y que también sea obligatorio para estas, integrarse en una Confederación "nacional.

Lo anterior traería como consecuencia una organización perfecta a nivel nacional, la que podría convertirse en internacional integrándose por las Confederaciones nacionales.

Las confederaciones nacionales deben tener la representación de las federaciones nacionales y éstas a su vez, las de las organizaciones cooperativas federadas.

Una vez que se haya hecho la anterior integración nacional, a través de convenios internacionales, sentar las bases para una Confederación Internacional, la que a su vez deberá tener la representación de todas las confederaciones nacionales.

Dentro de la Confederación Internacional Latinoamericana podrían crearse Secciones Cooperativas, que se encargaran de la defensa y promoción de cooperativas especiales, las que podrían ser de consumo o de producción.

Las cooperativas internacionales de consumo permitirían el que las compras de productos industrializados, insumos para la agricultura y la ganadería, herramientas, etc.,

podrían hacerse en un volumenal, que permitiera obtener mejores précios.

b).- Las cooperativas internacionales de producción, se podrían instalar en zonas fronterizas de las denominadas como "libres", ayudando a un desarrollo más armónico en cuanto al nivel socioeconómico de nuestras franjas fronterizas, acabando con los problemas de emigración en busca de trabajo.

c).- Las cooperativas internacionales de venta pensamos que en un momento dado podrían ser más útiles para nuestros pueblos, ya que al actuar en bloque los pequeños -- productores nacionales, podrían adquirir tal fuerza en el mercado internacional que concurrirían con más oportunidades en cuanto a la fijación de un précio justo para sus productos.

Pensamos que este tipo de organizaciones en un momento -- dado llegaría a tener gran fuerza, ya que si nosotros so mos países dependientes de los industrializados, ellos -- en cierta forma también lo son en cuanto a las necesidades de materia prima para su industria.

Sin embargo lo desalentador es que en las legislaciones estudiadas solamente dos tienen tibias disposiciones sobre la concurrencia de sus organizaciones cooperativas al movimiento cooperativo internacional, pero ninguna vislumbra un movimiento de integración cooperativa latinoamericana.

La Confederación Internacional Latinoamericana podría -- formarse con un delegado por cada país miembro, el que tendrá derecho a un voto en cada decisión de la Confe--

deración.

La Confederación deberá funcionar en Asambleas Generales y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Formular planes económicos para las actividades que desarrollarán las secciones de que se integra la Confederación.
- II.- Coordinar las necesidades económicas de la producción y del consumo.
- III.- Representación y defensa de las confederaciones nacionales asociadas.
- IV.- Para negociación de las ventas de productos de sus miembros a países extraños al bloque.
- V.- Para la compra de artículos que sean requeridos por los países confederados a los países no miembros de la Confederación.
- VI.- Determinar precios y condiciones generales de compra venta entre los artículos comerciados por países confederados entre sí.
- VII.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las confederaciones miembros.
- VIII.- Formular planes para el conocimiento y comprensión de la doctrina y es íritu cooperativo en todos los países afiliados.
- IX.- Fomentar en todas las formas posibles el cooperativismo interamericano.

Creemos que la gama de posibilidades que ofrece el cooperativismo para un desarrollo armónico latinoamericano es grande.

Si cambiamos la forma de pensar de la gente individualmente, indirectamente estamos modificando los patrones de comportamiento del mundo en general, es decir no socializar a la humanidad por medio de la violencia, sino por la convicción de que un trabajo conjunto proporciona satisfacciones recíprocas.

B. EL COOPERATIVISMO EN EUROPA; AVANCES LEGISLATIVOS.

1.- ESPAÑA

La definición legal dice que es sociedad cooperativa la reunión de personas naturales o jurídicas que se obligan a aunar sus esfuerzos con capital variable y sin ánimo de lucro, al objeto de lograr sus fines comunes de orden económico-social, sometiéndose expresamente a las disposiciones de esta Ley.

Es decir, en España también se permite al igual que en otros países latinoamericanos el que las personas físicas puedan formar parte de las sociedades cooperativas.

Una de las normas interesantes en la legislación española es el que en cuanto no se opongan a la Ley, las sociedades cooperativas se registrarán por sus estatutos, pero siempre que estén disciplinadas a la organización sindical del

movimiento y a la superior del Estado.

El capital de las cooperativas deberá ser siempre variable, la duración de la sociedad puede ser por tiempo determinado o indeterminado y con la modalidad de que las participaciones sociales pueden ser transmitidas por herencia.

Las sociedades cooperativas españolas se clasifican en:

1.- Cooperativas del campo.- Son las que se constituyen para cumplir a través de la cooperación alguno de los fines siguientes:

a).- Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por la Cooperativa.

b).- Adquisición para la misma o para los individuos que la formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola o pecuario.

c).- Venta, exportación, conservación, elaboración, transporte o mejora de productos del cultivo o de ganadería.

c).- Roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos.

e).- Construcción o explotación de obras aplicables a la ganadería o agricultura o auxiliares de ella

f).- Empleo de remedios contra las plagas del campo.

g).- Creación y fomento de institutos o entidades de previsión de todas clases o formas de crédito (personal,

picionario o hipotecario) bien sea directamente dentro de la cooperativa, bien estableciendo o secundando Cajas, Bancos ó Péstitos, separados de ellas, bien constituyéndose la cooperativa en intermediario entre tales establecimientos y los individuos que la forman.

2.-Cooperativas del mar.- Son cooperativas del mar, las que tengan por objeto realizar la pesca bajo principios cooperativos, impulsar cuanto se refiera a las industrias marítimas y derivadas, facilitar los medios adecuados para la adquisición, construcción y reparación de embarcaciones, fabricación y distribución de efectos navales y útiles de pesca, frío industrial, etc., así como crear instituciones de venta común, y en general, cuantas tiendan a facilitar la pesca y los transportes marítimos.

3.- Cooperativas de artesanía.- Son las que tienen por objeto adquirir en común maquinaria y útiles de trabajo, comprar las materias primas y géneros necesarios a los cooperadores, vender los productos elaborados y tener servicios comunes de almacenes y transportes.

4.- Cooperativas industriales.- Son las que realizan funciones referentes a las diversas ramas de la industria, encaminando su esfuerzo al mejoramiento técnico, económico y social de su explotación.

5.- Cooperativas de viviendas protegidas.- Son las que se dedican a la construcción de casas exclusivamente para sus socios.

6.-Cooperativa de consumo.- con un definición a estudiada en otras legislaciones pero con la particularidad de que no podrán vender a otras entidades que no sean los socios, más que en los siguientes casos:

a).- A otras cooperativas a título de reciprocidad.

b).- A terceras personas cuando la tramitación sea necesaria para liquidar saldos de artículos en que cese de operar o que desmerecerían considerablemente con una conservación prolongada.

c).- A corporaciones, y aún al público en general, cuando lo hagan por encargo de autoridad competente y por motivo de utilidad pública excepcionalmente.

7.- Cooperativas de Crédito.- Son las que se constituyen exclusivamente para servir a los fines de las cooperativas de las otras ramas y de sus asociados.

8.- Cooperativas del Frente de juventudes.- La Delegación Nacional del Frente de Juventudes podrá crear cooperativas de las distintas clases determinadas en esta Ley, fundamentalmente las que tengan por objeto la práctica de labores a rícolas, de avicultura y cunicultura, así como la cría del gusano de seda.

Si acaso, la clasificación española incluye "novedades" para México es en el renglón de cooperativas juveniles, ya que las demás encuadran perfectamente en los tipos de nuestra legislación.

2.- PORTUGAL

Quisimos comentar el caso de Portugal, ya que en ése país

el cooperativismo ha despertado tan especial interés, que actualmente, son ricas las disposiciones que sobre cooperativas posee la Constitución Política.

Ofrecemos a continuación un resumen de los artículos constitucionales que se relacionan con las cooperativas:

61.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de constituir cooperativas y el Estado debe estimular y apoyar las iniciativas que se tomen al respecto, de conformidad con el Plan.

65...

2.- Para asegurar el derecho de vivienda, incumbe al Estado:

b).- Incentivar y apoyar las iniciativas de las comunidades locales y poblaciones, tendientes a resolver los problemas de la vivienda, así como crear cooperativas de vivienda.

84

1.- El Estado debe estimular la creación y las actividades de las cooperativas, en especial las de producción, comercialización y consumo.

2.- Sin perjuicio de su encuadramiento en el plan y a partir de que son observados los principios cooperativos, se podrán constituir toda clase de cooperativas, las cuales pueden libremente agruparse en uniones federaciones y confederaciones.

3.- La creación y funcionamiento de las sociedades cooperativas no depende de ninguna autorización.

89.- El sector de las cooperativas está constituido por los bienes y unidades de producción que poseen y adminis-

tran las sociedades cooperativas de acuerdo con los principios cooperativos.

90.- (desarrollo de la propiedad social)

Constituyen la base del desarrollo de la propiedad social, que será predominante, tanto los bienes y unidades de producción que poseen, utilizan y administran, los colectivos de trabajadores, con los bienes comunitarios que poseen, utilizan y administran, las comunidades y sectores de cooperativas.

97.- Las propiedades expropiadas (latifundios) serán entregadas para explotación a los pequeños agricultores, a las cooperativas de trabajadores rurales o de pequeños agricultores o a otras unidades de explotación colectiva por los trabajadores.

100.- La realización de los objetivos de la Reforma Agraria implica la constitución por parte de los trabajadores rurales y de los pequeños y medianos agricultores, con el apoyo del Estado, de cooperativas de producción, compra, venta, transformación y servicios, incluso otras formas de explotación colectiva por los trabajadores.

102.- Tienen derecho a recibir ayuda del Estado, los pequeños y medianos agricultores, individualmente o agrupados en cooperativas, cooperativas de trabajadores agrícola y otras formas de explotación colectiva por los trabajadores.

2.- La ayuda del Estado, según los esquemas de la reforma agraria y del plan, consiste especialmente:

a).- En el otorgamiento de créditos y suministro de asistencia técnica;

b).- En el apoyo de las empresas públicas y de las coope-

rativas de comercialización, en todas las fases de la producción;

c).- En la socialización de los riesgos derivados de accidentes climáticos y fitopatológicos imprevisibles o incontrolables.

Creemos que esta es una legislación constitucional progresista y que proyecta con nuevas directrices, el desarrollo del cooperativismo.

3.- INGLATERRA Y EL FOMENTO AL COOPERATIVISMO

De acuerdo con la Ley Sobre la Propiedad Industrial Comunitaria, aprobada por el Parlamento el 17 de Noviembre de 1976, que favorece el desarrollo de las empresas controladas por sus propio trabajadores, se impulsa fuertemente el desarrollo del cooperativismo.

En el artículo primero de dicha Ley, se dice que en el transcurso del año que comienza con la fecha de promulgación de la Ley y durante los cuatro años siguientes, el Ministro de Industria con el acuerdo del Ministro de Hacienda, puede subvencionar con los créditos aprobados por el Parlamento, a toda organización que el juez competente y que cuente con su apoyo y aprobación para permitirle proporcionar asesoramiento y procurar una asistencia con el fin de organizar empresas industriales comunitarias y cooperativas.

No obstante, la suma total de subvenciones no podrá ser superior a 30,000 libras

Como la legislación inglesa no dá ninguna definición de la cooperativa como tal, para que ninguna organización pueda hacerse pasar fraudulentamente, dicha legislación reservó la calificación como tales a las sociedades registradas en virtud de la "Industrial and Provident Societies Act" de 1965 y están sometidas al control general del "Register of Friendly Societies".

Por lo que podemos observar, en el Reino Unido también se impulsa fuertemente el desarrollo no solo cooperativo, sino que también de cualquier otro tipo de propiedad colectiva.

4.- LA URSS Y SU SISTEMA PRODUCTIVO.

En la legislación civil de la Unión Soviética, se hace la delimitación de lo que es la propiedad socialista del Estado, su propiedad genérica y la propiedad de los Koljoses y otras organizaciones cooperativas y de sus asociaciones. Este tipo de propiedades está definida de la siguiente forma:

Artículo 19.- (facultades del propietario) Al propietario le pertenecen los derechos de posesión, uso y disposición de los bienes, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 20.- Es propiedad socialista la propiedad del Estado (de todo el pueblo), la propiedad de los Koljoses, de otras organizaciones cooperativas y de sus asociaciones y la propiedad de las organizaciones sociales.

Artículo 21.- (propiedad del Estado) El Estado es propietario único de todos los bienes públicos. Los bienes del Estado adscritos a organizaciones estatales se hallan be-

jo la adiestración operativa de estas organizaciones, - que ejercen el derecho de posesión, uso y disposición -- de bienes en el marco establecido por la Ley en consonancia con los fines de las mismas, las tareas de sus planes y el destino de su patrimonio.

Son propiedad del Estado: la tierra, el subsuelo, las aguas, los bosques, las fábricas, las minas, centrales eléctricas, el transporte ferroviario, por agua, aéreo y automovil, los bancos, los medios de comunicaciones, las empresas agrícolas, comerciales, comunales y otras organizadas por el Estado, así como el fondo de viviendas especial en las ciudades y en los poblados de tipo urbano. Pueden ser también propiedad del Estado otros bienes de cualquier clase.

La tierra, el subsuelo, las aguas y los bosques, que son de propiedad exclusiva del Estado, pueden concederse únicamente en usufructo y aprovechamiento.

Lo anterior es importante, ya que las cooperativas koljósianas tienen importancia en el desarrollo de la agricultura soviética, por lo que pasaremos al estudio de como está integrada la propiedad koljósiana:

Artículo 27. (propiedad koljósiana) Son propiedad de los koljósos, de otras empresas cooperativas y de sus asociaciones: sus empresas, establecimientos culturales y de servicios, edificios, construcciones, tractores, cosechadoras, otras máquinas, medio de transporte, ganado de labor y de renta, todo lo que producen las dichas organizaciones y otros bienes que estén en consonancia con los fines de su actividad.

"La propiedad koljosiana tiene sus características propias. En primer lugar, está constituida por la tierra que concede el Estado en usufructo perpetuo y gratuito. La tierra es el patrimonio social de todo el pueblo. Prohibición esencial en el derecho soviético es la transferencia de la tierra; esta no puede ser objeto de enajenación, tráfico privado (compraventa, donación, hipoteca, - cambio), tampoco se puede transferir en forma temporal el derecho de usufructo (arrendar o subarrendar). Toda clase de operaciones mercantiles efectuadas con la tierra, violan el principio de nacionalización, son ilegítimas" (28)

Los sovjoses son empresas cooperativas organizadas por el Estado, de conformidad con el artículo 21, segundo párrafo, de la legislación civil de la Urss.

Según el artículo 24 de la legislación agraria de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, las tierras cedidas al koljós en usufructo por tiempo indefinido (perpetuo), se componen de las tierras de usufructo social y de las tierras entregadas en usufructo individual al los koljosianos. Estas últimas tierras están separadas de las tierras de usufructo social.

En la legislación laboral soviética, artículo 3, se dice que la regulación del trabajo de los miembros de los koljoses se hace por medio de las disposiciones contenidas en el Estatuto modelo del koljós y en la legislación de la Unión de RSS y de las repúblicas federadas concerniente a los koljoses.

Todas las legislaciones citadas en el presente capítulo son Fundamentos de la legislación civil, laboral y agraria de la Unión de RSS

Citas bibliográficas del capítulo cuarto

- 28.- Denisov A. y N. Kirichenco, Derecho Constitucional Soviético, citados por Antonio Luna Arroyo, "Las Cooperativas en Algunos Países Socialistas", Instituto de Investigaciones Agrarias, México 1977, P.83

M-0018207

C O N C L U S I O N E S :

1.- El cooperativismo debe clasificarse como una doctrina eco
nómico-filosófica. Diversos intentos cooperativos se han de
va necido ante el no entendimiento de los principios básicos de -
dicha doctrina, lo que conduce a prácticas viciosas.

Es decir, el cooperativismo es una forma de vida y como tal de
be ser entendida para que los cooperativistas puedan llevar a
mejor término su aventura práctica.

Para esto es necesario que en las escuelas se imparta en todos
los niveles una educación cooperativa, que desarrolle el "espí
ritu de esfuerzo colectivo"; lo que indica que la educación de
de iniciarse a partir de un principio ordenador coherente, que
ofrezca los medios necesarios para responder a las aspiraciones
de los individuos en particular y de la sociedad en general, per
mitiéndoles desarrollar una personalidad que como base fundamen-
tal conciba el bien común a través del esfuerzo colectivo.

2.- El cooperativismo es un instrumento básico en la lucha del
trabajador para equilibrar la relación trabajo-salario-satisfac
tor, toda vez que al suprimir el segundo punto de tal relación,
se puede lograr una revaluación inmediata del poder adquisitivo
del trabajador en proporción a su trabajo, debido a que se eli-
mina la explotación de la mano de obra del emp
edo, ya que se suprime la plusvalía que ordinariamente se genera en beneficio
de los patronos.

3.- El cooperativismo puede convertirse en un sistema social
que permitiría lograr la verdadera reivindicación y emanci
pación de la clase trabajadora; implica una solución real,

definitiva y sistematizada para acabar con los complejos problemas sociales que aquejan al mundo.

4.- La integración cooperativa latinoamericana implicaría el desarrollo integral y acelerado de los países que están hermanados entre muchas cosas por la pobreza.

En la presente tesis hemos tentado lo que suponemos que son las bases para una integración cooperativa latinoamericana, a partir de las federaciones y confederaciones nacionales, hasta la Confederación Internacional Latinoamericana.

5.- Proponemos tres tipos de sociedades primordialmente, ya que pensamos son las que tienen más posibilidades de éxito, tales como son: las cooperativas internacionales de producción (para zonas fronterizas), las de consumo y las de venta.

6.- Esquematisamos las funciones y facultades de la Confederación Internacional Latinoamericana, la que deberá tener la representación de las confederaciones nacionales en los negocios con países no miembros y que deberá fijar las bases por las que se debe regir el comercio entre los países miembros.

7.- Las ventajas que de este sistema resultarían, serían las siguientes:

a).- En las Cooperativas Internacionales de Consumo, el que las compras de productos industrializados, insumos para la ganadería y la agricultura y en general los productos que nuestros países importan de los países desarrollados, se podrían hacer en un volumen superior al actual, lo que traería como consecuencia una reducción en los precios.

b).- Las Cooperativas Internacionales de Producción básicamente importantes para el desarrollo de zonas fronterizas, que se podrían instalar en zonas denominadas como "libres", las que inminentemente elevarían el nivel socioeconómico de nuestras fronteras, con el consiguiente beneficio del cese de la emigración por falta de empleos.

c).- En las cooperativas Internacionales de Venta, se podrían obtener los más grandes beneficios para nuestro pueblo, ya que los pequeños productores nacionales actuarían en bloque, con lo que la influencia que ejercerían en el mercado sería determinante para el logro de mejores precios a sus productos, ya que bajo este sistema sus oportunidades frente al productor de grandes volúmenes de otros bloques del mundo, serían mayores.

8.- En España, la situación jurídica de las cooperativas no es mucho más avanzada que en México; en la legislación española se contemplan cooperativas juveniles, que son la única diferencia, ya que en México no están reguladas.

Los demás tipos de organizaciones cooperativas españolas encuadran perfectamente dentro de los tipos previstos en la Ley mexicana.

9.- En Portugal, el avance legislativo ha sido importante, llegando al rango de constitucional los principios por los que deberá regirse el cooperativismo, que no necesita de registro alguno para su funcionamiento.

10.- En la URSS, el esquema cooperativo es diferente, en atención al sistema de producción y a la forma de regulación de la propiedad y de la tenencia de la tierra, pues las cooperativas no pueden ser propietarias, sino únicamente concesionarias.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Rama Carlos M., "Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX" Editorial Laia, Barcelona 1976, Quinta Edición.
- 2.- Gromoslav Mladenatz, "Historia de las Doctrinas Cooperativas", Editorial América, México 1944.
- 3.- Gómez Granillo Moisés, "Breve Historia de las Doctrinas Económicas", Editorial Esfinge, México 1975, quinta Edición.
- 4.- Guide Charles y Charles Rist, "Historia de las Doctrinas Económicas", Instituto Editorial Reus, Madrid, Tercera Edición.
- 5.- Rojas Coria Rosendo, "Introducción al Estudio del Cooperativismo", México 1961.
- 6.- Rojas Coria Rosendo, "Tratado de Cooperativismo Mexicano", Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1952.
- 7.- Euber Martin, "Camino de Utopía", Fondo de Cultura Económica, México 1966.
- 8.- Rianza Bellesteros José María, "Cooperativas de Producción" Ediciones Deusto, Bilbao 1968, Segunda Edición
- 9.- Luna Arroyo Antonio, "Las Cooperativas en Algunos Países Socialistas", Instituto de Investigaciones Agrarias, México 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

Legislaciones cooperativas de:

México, Ecuador, Chile, República Dominicana, Bolivia, Perú, Panamá, Salvador, Cuba, Uruguay (Reglamento), Costa Rica, Argentina (Decreto Ley relativo a la creación de la Dirección Provincial de Cooperativas y su Reglamento), España.

Se consultaron además, la Constitución portuguesa, la Ley sobre la Propiedad Industrial Comunitaria inglesa, los fundamentos de la Legislación rusa, la Constitución Política mexicana, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mexicana, así como la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación Mexicanos.

M-0018207